

# BOLETIN DE EDUCACION

DE LA PROVINCIA DE CACERES

SEGUNDA ÉPOCA

ENERO-ABRIL

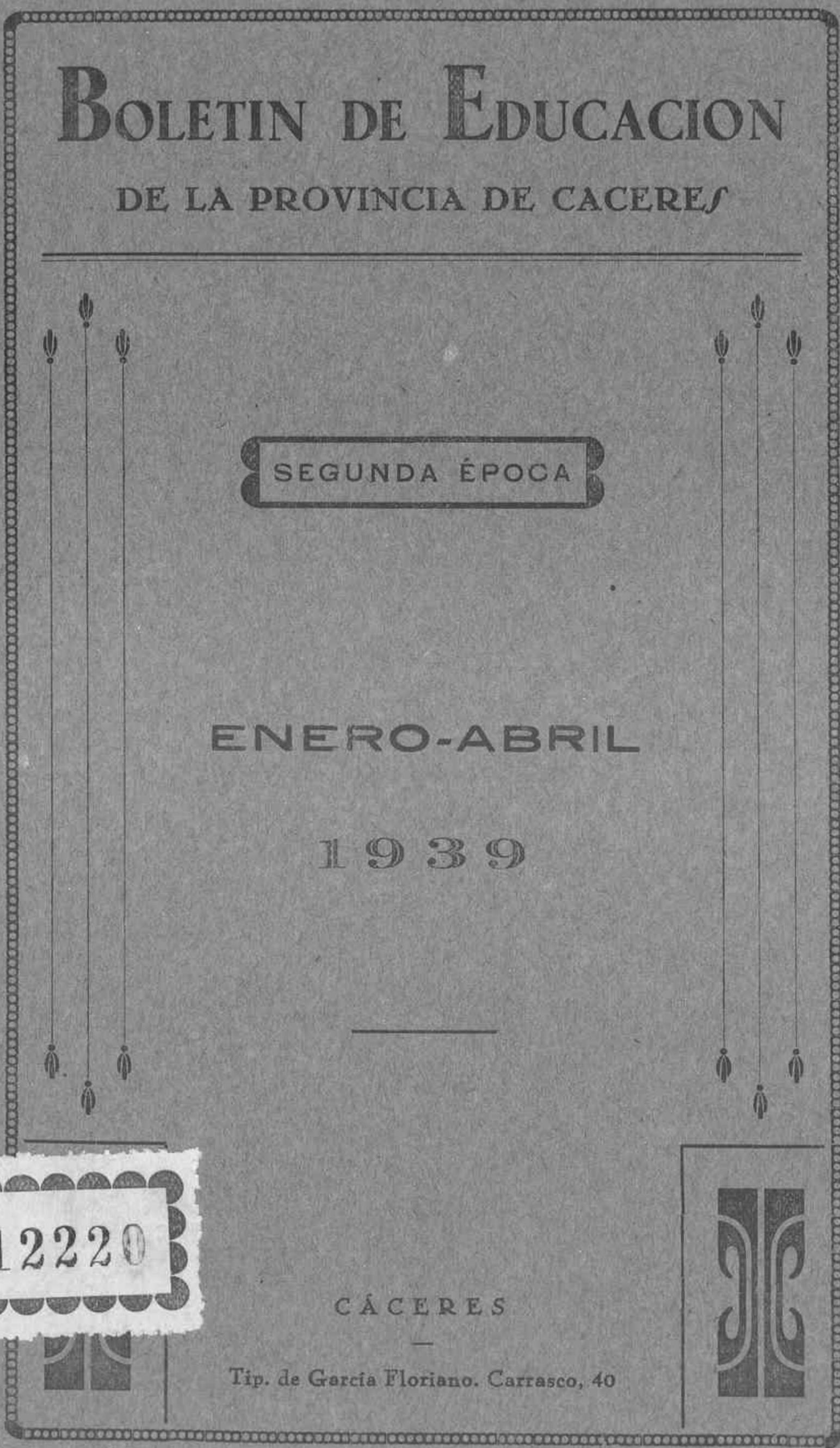
1939

12220

CÁCERES

Tip. de García Floriano. Carrasco, 40

97





12020

# Boletín de Educación

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Segunda época §

ENERO-ABRIL 1939

§ Núm. 5

## FIN DE LA GUERRA

Cuartel General del Generalísimo

ESTADO MAYOR

PARTE OFICIAL DE GUERRA

correspondiente al día de hoy.

En el día de hoy, cautivo y desarmado el ejército rojo, han alcanzado las tropas nacionales sus últimos objetivos militares.

## LA GUERRA HA TERMINADO

Burgos, 1 de Abril de 1939.—AÑO DE LA VICTORIA.

El Generalísimo, FRANCO.

# El Sumo Pontificado

## Muere Pío XI.—Le sucede Pío XII

Fechas notables son siempre para la historia el día de la elección y el de la muerte del Romano Pontífice. Por eso serán muy señalados en ella el 10 de Febrero del presente año, que marca el término del Pontificado de S. S. Pío XI, y el 2 de Marzo, en que se anota el principio del de S. S. Pío XII.

Nos ha tocado en este año sentir la pena que el primer acontecimiento trae consigo, y poco después el gozo que acompaña al segundo. No hay en verdad noticia alguna que cause en la tierra tan honda y tan general consternación como la muerte del Padre Santo, ni suceso que produzca el júbilo que causa la elección de un nuevo Papa.

Así se explica que ni las graves discordias internacionales que tan poderosamente absorben la atención de los pueblos, llenos en estas horas extraordinarias de justas preocupaciones, han podido amortiguar en lo más mínimo estos sentimientos en todo el mundo, que ha conmemorado con el interés que su importancia merece tan altos acontecimientos; ni las expansiones de júbilo a que nos entregó en España la anhelada victoria, pudieron impedir nuestro pesar hondo y sincero ante la noticia simultánea de la muerte del Pontífice.

Bien puede asegurarse que el orbe entero se pone en conmoción en el período que media entre el óbito de un Obispo de Roma y la designación del sucesor. No hay honras fúnebres que puedan compararse a las que en el templo de San Pedro se celebran por el Papa difunto, ni preparativos tan solemnes como los que exige la Iglesia para la elección del que ha de ser su supremo Jerarca.

Ni tampoco hay asuntos que más cautiven la atención, ni que más se comenten, ni que más exciten la natural curiosidad de las gentes, que los que mantienen la expectación general en los días que dura la vacante de la Sede Apostólica.

Es natural que así sea, tratándose del más elevado cargo de la tierra, de una institución que, por su carácter divino, está por encima de todas, de una sucesión ininterrumpida de Vicarios de Cristo desde el día en que el mismo Salvador divino entregó a Pedro el cayado de Pastor supremo de sus ovejas, y que ha de durar tanto como la Iglesia: hasta la consumación de los siglos.

El Sumo Pontífice, para garantía de la doctrina de la Iglesia, de la que es definidor y maestro, goza del don de la infalibilidad, que lleva a los fieles la persuasión de que las ense-

ñanzas que emanan de la suprema cátedra sobre la fe católica y la pureza de las costumbres, tienen el sello inconfundible de la verdad.

Esta es la misión del Pontificado: ilustrar a los hombres guiándolos a su verdadero fin y promoviendo a la vez con ello el único bien posible en la tierra, que no es otro que la paz, que nace de la caridad y de la justicia. Y este es el objeto de la incesante labor que tomaron sobre sí cuantos fueron elevados a esa dignidad altísima, asistidos por el Espíritu Santo, y escogidos también entre lo más selecto del sacerdocio.

Pero además de esto, cada uno de los rectores de la Iglesia, jefes universales de la misma, según las dotes personales con que Dios los enriqueció, y según las circunstancias de su época, se distinguieron por los trabajos especiales desarrollados para conducir diestramente la nave de que Jesús los hizo sabios y expertos pilotos, notándose aquí la diferencia entre unos y otros Pontificados en medio de la unidad de doctrina.

Las necesidades de los pueblos y de los tiempos que, como atentos observadores, más que nadie conocen los Pontífices Romanos, imprimen un sello especial y dan una modalidad característica y propia a sus gestiones en pro de la santa causa que les está encomendada. Y estas modalidades son las que vamos a presentar como en esbozo en el Pontificado del Papa Pío XI, que de lleno y con aureola brillantísima ha pasado a los dominios de la historia, así como las esperanzas del pueblo católico y de todo el orbe puestas en el de su digno sucesor y homónimo Pío XII.

### **Su Santidad Pío XI**

Cosa difícil es condensar en pocas líneas la inmensa labor de un pontificado largo y fecundo como el del gran Papa Pío XI. Forzosamente hemos de sentirnos obligados a extractar los hechos más salientes, dando preferencia a los que se relacionan con nuestra nación por la que el difunto Pontífice sentía predilección especial.

Por esto mismo tampoco hemos de hablar de la vida anterior y de los grandes méritos del cardenal Aquiles Ratti, Arzobispo de Milán, que a la muerte del Papa Benedicto XV, fué elevado al solio Pontificio el 6 de Febrero de 1922, antes de cumplirse ocho meses de haber sido creado Cardenal.

El acierto de la elección se vió muy pronto en la labor incansable y sabia dirección de los asuntos transcendentales del gobierno de la Iglesia en aquellos días en que tan recientes estaban aún las heridas de la gran guerra y tan honda perturbación había causado la forja más o menos violenta de nuevos pueblos que cambiaron el mapa de Europa.

Fué su programa restaurar en el mundo la paz de Cristo

por medio del reino de Cristo; y conforme a este lema trabajó por la atracción de los pueblos a la Iglesia, firmando concordatos que consolidaran las buenas relaciones y la amistad de los mismos con la Santa Sede. En este sentido fué uno de los hechos más resonantes y de extraordinaria importancia la reconciliación del reino de Italia con el Papado por medio del Pacto de Letrán.

Esto no impedía que cuando los Gobiernos de algunas naciones se hicieron perseguidores de la Iglesia, levantara el Pontífice con todo valor su voz recriminadora, lleno de apostólica entereza; y ésto cuantas veces la gravedad de las circunstancias y el derecho conculcado de los pueblos católicos lo exigía.

Son innumerables los importantes documentos de su Pontificado; y sus Cartas Encíclicas pasan de veinte, todas ellas luminosas y verdaderos monumentos de doctrina, que los católicos debiéramos coleccionar en uno o varios volúmenes, para que figuraran en nuestras bibliotecas y sirvieran de estudio y de consulta, sobre todo, las dedicadas a la Fiesta de Cristo Rey, instituída por él, a la Educación Cristiana de la Juventud, al Matrimonio Cristiano, al Comunismo, a las cuestiones sociales, que empieza con las palabras «Quadragesimo Anno», y que es la ampliación y acomodación a estos tiempos de la «Rerum Novarum» de León XIII, sin que olvidemos la dedicada a promover más el uso de los Ejercicios Espirituales, y otra de sus últimas, que lleva por título «El Rosario y los males de la hora presente». Son también muy notables las dedicadas a los grandes Santos de la Iglesia, Tomás de Aquino, Agustín y Francisco de Asís.

Sobre la persecución religiosa y la inícuca situación del Catolicismo en Méjico publicó dos Encíclicas en Noviembre de 1926 y en Septiembre de 1932. Y sobre la injusta situación creada a la Iglesia Católica en España escribió la «Dilectissima Nobis» en 3 de Junio de 1933 en cuyos principios dice estas palabras: «Precisamente porque la gloria de España está tan íntimamente unida con la religión católica, Nos sentimos doblemente apenados al presenciar las deplorables tentativas que, de un tiempo a esta parte, se están reiterando para arrancar a esta Nación a Nos tan querida, con la fe tradicional, las más eficaces causas de nacional grandeza».

También en la Encíclica sobre el Comunismo, escrita ya después de empezada la guerra en España, habla de los grandes crímenes cometidos en ella por el marxismo.

Con razón se le llama el Papa de la Acción Católica y de las Misiones, por las normas dadas y las constantes instrucciones para el desarrollo de la primera y por su tesón puesto

en obra tan esencial a la Iglesia como es la gran empresa de la evangelización del mundo por medio de las Misiones.

Durante su Pontificado se han celebrado tres Años Santos: el ordinario de 1925, el de 1929, para conmemorar el quincuagésimo aniversario de su sacerdocio, y el extraordinario del 2 de Abril de 1933 al 2 de Abril de 1934, al cumplirse el siglo XIX de la Redención Humana. Asombra el número de discursos pronunciados todos los días en ellos por el incansable Pontífice a los peregrinos de todas las naciones.

El Estado independiente de la «Ciudad del Vaticano» dejará, entre otras muchas grandes obras, memoria eterna de este insigne Pontífice, que murió cuando todo estaba dispuesto para celebrar el décimo aniversario del Pacto de Letrán.

Y el que empezó su Pontificado bendiciendo a Roma y al mundo desde el balcón de la Basílica, lo terminó ofreciendo a Dios su vida por la paz de este mismo mundo.

### **Su Santidad Pío XII**

El Cardenal Eugenio Pacelli, natural de Roma, era el Secretario de Estado del anterior Pontífice, por lo cual eran muchos los que opinaban que en el Cónclave no resultaría elegido, por no ser cosa corriente que lo fueran los que ejercieron ese ministerio.

Pronto se vió lo erróneo de esta creencia, pues habiendo empezado el Cónclave el primero de Marzo, era ya elegido Papa, al segundo escrutinio, el día dos, el mismo Secretario de Estado, el Cardenal Pacelli, precisamente el día en que cumplía los sesenta y tres años de edad.

Y la elección fué universalmente aplaudida. A los grandes méritos, al talento y la piedad del nuevo sucesor de San Pedro, él más que nadie unía el exacto conocimiento de los asuntos internacionales con relación al gobierno de la Iglesia, porque había ayudado en esta tarea al difunto Pío XI, que reconociendo sus altas cualidades, lo había llamado para ello hacía nueve años, después de haberle confiado las nunciaturas de Baviera y de Berlín.

Y para que se vea el espíritu de la Iglesia Católica, el primer acto de su nuevo Jeraarca, fué dar al mundo, con la primera bendición, un mensaje de paz, como Vicario, del que supo dar la verdadera paz a la tierra. Era natural que en estas horas difíciles, en que tan densos vapores se ciernen sobre el horizonte internacional, proclamara el reinado de la paz el que tanto había ayudado al difunto Papa a conseguirla, y el que adoptaba por lema: «La Paz, fruto de la Justicia».

Y todos sabemos que, mientras las naciones se arman para la guerra y procuran a toda costa buscar alianzas para su mayor empuje, el actual Pontífice trabaja incansablemente por la

causa de la paz. Ya su glorioso antecesor había repetido al mundo las terribles palabras de David en el salmo 67: «Dissipa Gentes quae bella volunt»: «Aniquila a las naciones que quieren la guerra».

Y también sabemos los españoles cuánta gratitud debemos al nuevo Papa por las singulares muestras de amor que desde luego nos ha dado a la faz del mundo. Nunca le agradeceremos bastante la hermosa y sentida alocución a España, que de sus propios labios y en nuestra hermosa lengua, en castellano correctísimo le hemos oído, enviadas por las ondas hertzianas. España había sufrido mucho en esta guerra cruentísima; pero por eso mismo la victoria ha sido más resonante y gloriosa. Y al júbilo del triunfo quería asociarse, bendiciendo al invicto Caudillo y a todos los españoles.

Y después ha tenido otras ocasiones de patentizar este amor y de besar una bandera salpicada con sangre de héroes y mártires de España, bendiciéndolos, y diciendo que «de España ha salido la salvación del mundo».

El Señor le conserve y le dé larga vida y le haga dichoso en la tierra y no le deje caer en manos de sus enemigos.

LORENZO LÓPEZ CRUZ.



## Saludo al Magisterio Cacereño

El Ministerio de Educación ha tenido a bien mandarme a profesar de Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza en esta provincia de Cáceres. Procedo, aunque de allá no venga ahora directamente, de donde se hace de la enseñanza un culto, donde la Escuela no es, de ninguna manera, indiferente para nadie, donde es ya fama que de ella se ocupan y preocupan, y consiguientemente, que los Maestros, viviendo sobre esa sana preocupación de todos, y a su vez promoviéndola, dan a la Escuela, con su trabajo, un prestigio que impide todo menosprecio hacia ella. Permítaseme esta cortés inclinación de cabeza a una verdad reconocida.

Si no fuese por la descortesía y porque posiblemente se a una verdad a medias, y tenemos la obligación de ser corteses y veraces, quizá pudiera afirmarse que en el mapa real de España no ha alcanzado la escuela el mismo nivel en todos los puntos. Las variables de que dependa esa diferencia de nivel, no es cuestión, por larga y difícil, para indicar ahora. Sí es lícito y no zalema afirmar, porque lo hacen quienes conocen la situación de la enseñanza española, que el Magisterio Cacereño tiene una historia de trabajo prestigiosa en lo puramente profesional.

Mi primer acto, luego de reconocer lo que antecede, y al tomar contacto con los maestros cacereños, quiero que sea saludar cordialmente a todos. Me importa puntualizar: saludo cordialmente a todos los que se dedican a la enseñanza y educación de la niñez.

Y en son de ruego, y ya cumplido el deber de saludar, añado: no es posible hoy el desaliento, ni que la melancolía se apodere de nadie, con riesgo de convertirlo en alma pusilánime. Son momentos de profundo gozo y optimismo. Es demasiado notorio para que haya de insistir en ello. Todo el mundo está convencido por modo absoluto de esta verdad inconcusa, es decir, firme y sin posible contradicción: la enseñanza y educación de la niñez española es uno de los pilares más sólidos de toda sana construcción nacional, por tanto, y sobre todo del Estado Nuevo. El Ministerio dedica y tendrá que dedicar a ella sus mejores preferencias. Va en ello, nada menos, que la garantía de nuestro futuro. Lo que antecede, no va, es claro, dicho porque yo tema ni presienta encontrarme desalentados docentes. Las circunstancias no pueden ser más favorables para esperar precisamente lo contrario: encontrarse con maestros fervorosos. El ruego, pues, lo concreto: piensen todos los que enseñan y educan que los estados posi-

tivos de conciencia refuerzan la energía, mientras que los negativos la paralizan. Es decir: la buena disposición de ánimo es prenda segura de la eficacia de la labor y los progresos realizados en aquella buena disposición se traducen inmediatamente en progresos de los frutos escolares. Tienen, por tanto, la obligación de cuidar meticulosamente su propio ánimo: alegre, preciso, lleno de fervores, se traducirá prontamente en vida y espíritu escolar.

Espero que me una con el Magisterio Cacereño cordial amistad. Bastará anunciar en qué ha de consistir toda mi actuación: 1.º, reintegrar a todos los maestros al pleno y gozoso ejercicio de su función; con exclusión rajante de toda otra actividad que no redunde en perfección propia y de su trabajo en la escuela. No hay manera más sublime de servir a Dios, a la Patria y a todos los españoles que dedicarse íntegramente a su trabajo. Veán solo en esto la angustiada voz hermana de un hombre que tiene profunda fe en la misión de la escuela y que teme la caída en un excesivo diluimiento con abandono o negligencia del cultivo de su propia persona. 2.º, defenderlos siempre que lleven razón de los ataques injustos. Forzado a aplicar justicia, colocaré por encima del rigor y sequedad que frecuentemente impelen a faltar a ella, la caridad cristiana que la dulcifica sin menoscarla en nada. La caridad cristiana es el motor del mundo. La vida sin caridad, es decir sin Dios, porque «Deus charitas est», no es de ninguna manera comprensible. 3.º, reconocerle toda su dignidad, como es obligado; implica, porque es parte integrante de ella, pedir de él una lealtad plena y un rendimiento no parvo de su trabajo. Lealtad y rendimiento que les pedimos, pero que en todo caso les exigiremos.

Cáceres, 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Inspector Jefe,

PABLO GARCÍA AGUILERA.



# ESTAMPA DE UN MAESTRO

Ser Maestro es una cosa perfectamente seria. No pretendemos definirlo. Definir es concretar, señalar límites, por tanto acotar, distinguir, separar, deslindar. Definir es individualizar. Repetimos: No pretendemos definir. Algunas veces lo hemos intentado. En vano.

El Maestro, diríamos mejor, es un señor que se levanta temprano, cuando menos una hora antes que la de la clase. Se afeita cuidadosamente, se asea con escrúpulo y severamente cuidado se dirige con la cara sonriente a su escuela un cuarto de hora antes de la hora de entrada. Son dos cosas indispensables: la sonrisa, que no quita empaque, y la antelación, que lo acredita de honrado. Lleva una cartera de piel a la escuela y no vacía. A un Maestro le es tan indispensable como a un Ministro la cartera. Llevará el uno, textos de Decretos, minutas de problemas, asuntos de gobierno. Llevará el otro, el Maestro, cuadernos corregidos de los niños, su propio cuaderno de preparaciones, los recortes, los materiales de trabajo, la historia de su país, sus preocupaciones, los intentos de hacer pensar y decir correctamente. El Ministro va, con los papeles de su cartera, a sufrir el dolor de ver descontentos a aquellos para quienes tan maravillosamente ha escrito sus Decretos. El Maestro podrá experimentar la alegría de ver a sus alumnos de ayer alegres y dichosos, sentirse sabiamente gobernados, pese a aquella pequeña faltita notada en los Decretos contra tal precepto de moral o de justicia que aprendió en la escuela. El Ministro podrá hacer buenos Decretos, pero el Maestro puede hacer buenos súbditos, que es asunto no pequeño para que existan los buenos gobernantes. Es seguro que para buenos ciudadanos existen los gobernantes buenos; no es tan claro que existan buenos gobernantes para los malos súbditos.

Va, pues, el Maestro severamente alegre a su clase, cartera bajo el brazo, quince minutos antes de la hora fijada. Prepara sus cosas. Se encuentra ya con algún sencillo empaque ante sus alumnos. Su sola presencia infunde a sus alumnos confianza y respeto. La disciplina de la escuela está casi asegurada con el solo porte del Maestro. Un quid divino, regalo de Dios, hace que el Maestro inspire en sus alumnos no sólo confianza y respeto, sino seguridad, movimiento interior de saberse recogidos y amparados en el Maestro. Todo alumno, por tanto el niño, es un gran perdido. El arte de ser un buen Maestro es el de transferir e infundir en él la seguridad de que será recogido y amparado. El alumno se siente amparado

en el Maestro. El Maestro, sin pretenderlo, es el salvador del niño. El niño se sabe libertado. Con su propia presencia, con el atuendo de su propio porte, funda el Maestro la disciplina en la escuela. De él mismo emana la libertad.

Está, digo, ante sus alumnos alegre, con modales mesurados, solemnemente sencillo, sencillamente solemne, y llega a imprimir a sus alumnos confianza y respetuosa amistad, disciplina y libertad. Pero es el Maestro un hombre de carne y hueso, que sufre y padece, que tiene sus alegrías. El Maestro no es un ser abstracto, de estadística, fuera de las contingencias cotidianas de la vida, extratemporal y supraespacial. Es el Maestro un hombre y se presenta ante todos como eso, como un hombre que cuida su porte externo y que pone especial interés en cuidarse y cultivarse por dentro. Aquí radica, palpita algo interesantísimo. No se presenta ante nadie el Maestro, y menos ante los niños, con sus pasiones al desnudo, dominando él y poseído por la violencia de las desarregladas pasiones, de las tendencias y de sus propios caprichos. Esto es claro. Pero cuida mucho de no presentarse como hombre que jamás ha sido ni niño, ni joven, ni hombre, sin instintos, sin tendencias, sin pasiones. El Maestro no se presenta como un ser ayer y hoy completamente apático, libre de todo deseo, sin haber gozado ni sufrido en su vida, ni ha temido, ni tenido tristezas ni esperanzas, es decir, como si hubiera matado en él toda sensibilidad. El Maestro ha meditado mucho este pensamiento de Séneca: «Los peripatéticos moderaron, mas nosotros suprimimos las pasiones.» Ha meditado mucho, porque el Maestro es sin duda, si no me equivoco, un meditador. Yo dudo que muchos conciudadanos mediten, son conciudadanos, pero tengo que afirmar que los Maestros meditan. Son por ello Maestros.

Ha meditado, digo, mucho el dicho de Séneca y ha descubierto que tiene ciertos inminentes y graves peligros. colocarse a una orilla de la vida, cuidadoso de que la vida le toque: no ha sufrido, ni llorado, ni reído, son muchas para él las manifestaciones todas de su vida. Ha descubierto en el dicho de Séneca, junto a algo valioso, una raíz que mata estas dos cosas esenciales: una cosa es ser dueño del mundo y otra ser un reformador del mundo. (Importa puntualizar que no me refiero al mundo exterior, social y cósmico, sino al propio mundo interior;) podrá suprimir todos los afectos, pero tendrá que hacerlo al mismo tiempo con la esperanza, con la fe y la caridad, que son también movimientos del corazón. Ha descubierto que habrá podido el perfecto estóico suprimir toda sensibilidad, pero que ha conseguido hacer del hombre una magnífica roca granítica que los siglos no conmueven. Y se admira la grandeza imponente de las rocas, esto es muy español,

pero que no se establece con ellas comunidad de vida, porque las rocas no viven, o tienen una vida telúrica y roqueña. Y aquí hay otro punto esencial: la buena convivencia, las hondas amistades entre hombres no se traban por la fuerza de las ideas o de las doctrinas; no son los más cabales encuentros interhumanos los que se fraguan en el plano de la conciencia. Es muy senquista afirmar que vivir conforme a la naturaleza es vivir conforme a la razón, que la razón es el estrato más hondo de la persona y que en ella tiene su pilar más sólido la relación humana. La relación humana sería relación de conciencia, relación entre razones.

Hay en toda relación, la relación entre A y B por ejemplo, los relatos mismos, A y B, pero hay además la relación que entre los relatos salta. Sostengo que en la relación más honda entre humanos, ni los relatos (cada uno de los que se relacionan) son solo razón, ni la relación misma más profunda es la relación entre razones. Existe evidentemente ésta, pero hay otra previa y fundamental: la relación más honda entre los humanos es una relación de humanidad. Yo no digo que no haya en esta relación de humanidad también razón, lo que afirmo es que hay mucho más además de razón. Pero hé aquí lo que el perfecto estóico mata cuando dice que mata las pasiones: mata los afectos, la sensibilidad, los movimientos cordiales, mata todo lo que no sea razón, mata la humanidad. ¿Y como ha de saltar esa relación entre dos humanos cuando uno ha matado previamente su propia humanidad? He ahí la violencia de la conclusión, aceptado lo antedicho. Pero se sigue con toda urgencia: no cabe dudar, no es lícito dudar que el trato de alumno y maestro es una relación mucho más amplia que la propia—enseñar aprender—. Antes de enseñar el uno, de aprender el otro, maestros y niños tratan, establecen trato o convivencia, entran en relación de humanidad. Son relaciones previas a ser el uno enseñante y aprendiz el otro. Sobre esas relaciones previas se funda propiamente la escuela: la confianza y el respeto, la disciplina y la libertad, el saberse el niño recogido y amparado, la seguridad del propio discípulo, que se sabe discípulo, de cuya sabiduría brota el título de Maestro que el propio discípulo confiere. De saberse el niño como discípulo nace en él la necesidad de llamar Maestro al Maestro. La relación Maestro-alumno, que el discípulo sabe, nacida de un encuentro de dos vidas, de una humanidad adulta y de una humanidad niña, funda y garantiza la marcha normal del ordenamiento escolar.

El Maestro no puede matar su humanidad. Tiene que ser sensible sin dejar por ello de ser un poco estóico. Dicen que discurre el estoicismo por la raza española (¡no sé qué de raro hay en la palabra raza!) con la sencillez con que nace y discu-

erre el agua de las cumbres. Mas ha descubierto el maestro en el pensamiento de Séneca, que hay alguna diferencia entre el moderar las pasiones de los peripatéticos y el matar las de los senequistas. Moderar no es matar. Matar no es moderar. La suprema finura de los griegos vió que no se puede ser bello y bueno cuando se es poseído por pasiones desmedidas, desmesuradas, inmensas, por afecciones demasiado visibles. Pero no las mató, no mató la sensibilidad. Moderó. Midió. Definió. El griego, siempre exacto, hasta puso límites a su propia sonrisa.

Moderar no es matar, pero no puede matar el que antes no modera, como no puede moderar quien antes no mata un poco. El que modera tiene siempre pasiones, esas mismas pasiones moderadas, las mismas esencialmente, y a veces se puede dejar de ser moderado.

Ha descubierto el maestro que «el fin de la formación de la personalidad, no puede ser destruir las pasiones (por eso no es, a secas, un estóico), sino conferirles su verdadero lugar en la persona humana» (por eso es un poco estóico y también un poco griego). Ese verdadero lugar, que no es un matar, no es asimismo un moderar simple, es un transmutar, es cambiar las afecciones. Existen; pero otras, cambiadas, transmutadas «al servicio del espíritu y el espíritu al servicio de Dios». Por eso es un cristiano.

Se han dibujado estas tres posiciones claras. El Maestro de corte griego, moderando, al modo como Filetas las de su flauta hasta convertirlas en suave melodía, todas las vehemencias: las del gesto, las de la voz, las de sus movimientos, las de su risa, las del cariño y el dolor del niño, moderado, ponderado. Su Escuela es, en su afán, medida, armonía, melodía. Acaso toda la gracia griega sea una leve burla de este afán desmedido de medida. Ya es una pregunta difícil esta: ¿De qué depende y cómo se asegura la propia y ajena medida en el cuadro de las afecciones humanas? Difícil contestación para un hombre de este tipo.

Matarlas, circuncidarlas, con fuerzas y armas humanas, es la posible contestación, afirmaría el estóico. Mas también existe, como para el griego, una burla del estóico: Ello no es posible, si no son la vida misma, son parte integrante de ella. La gama de las afecciones humanas es infinita. Matar una afección humanamente es imposible: Renace, toma forma de nueva afección humana. La misma esencialmente, con forma nueva. La magnífica y serena roca que se elevaba por encima de la consistencia telúrica del mundo, se trasforma en la figura de un hombre que, estando aparentemente quieto, persigue en forma nueva la afección que ayer mató.

Esto último es una convicción arraigada del cristiano: Sabe que el estoicismo teórico, perfecto, no es posible. Agrega que

no es tampoco deseable. El cristiano ama, teme, ríe, llora, se conmueve, es efectivamente rico. Pero lo es de un modo especial. De un modo cristiano, precisamente. La única transformación profunda de las afecciones, conservándolas, es la que se verifica en el cristiano. «El verdadero amor de Dios arrastra en su esfuerzo la vida afectiva», dice un expositor de San Francisco de Sales; se entiende: toda la vida afectiva. Únicamente al cristiano le han nacido alas en el alma. Y ese es el arte de la educación: Hacer nacer alas en las almas niñas.

FILOTEO.



# EL TRABAJO ESCOLAR

Dentro del concepto de trabajo escolar puede comprenderse lo que con un sentido más pedagógico, llamamos educación e instrucción; o si queremos, labor educativa e instructiva de la escuela.

El trabajo escolar es la labor diaria de niños y maestros para lograr la instrucción conveniente y la educación que hace falta a los niños para ser fieles hijos de una Patria y dignos sucesores de sus antepasados.

Prácticamente el trabajo escolar adoptó varias formas; hubo un tiempo en que se reducía a leer y escribir y contar con un resultado, más bien de orden práctico para la vida que educativo en general. Otra fase fué la que correspondió a la época del memorismo; se confiaba el saber a la memoria, y así resultaba esta facultad con un desarrollo predominante sobre la negligencia y la voluntad.

Después se pasó a otra etapa en que, dando a la labor escolar un concepto analítico se pretendía, por razonamientos de orden inductivo, llegar a comprender las verdades objeto de la enseñanza. Había un predominio de la razón, reflexión, desarrollo intelectual, pero la memoria fallaba.

Descontentos con los resultados de esta posición, se pasó a otra etapa que no fué contrapuesta a las pasadas, sino algunas de las fases anteriores, traducida en la práctica por un trabajo del maestro que totalizaba la obra escolar, dejando al alumno en un estado de pasividad que le hacía creer en muchos casos, que iba a la escuela para sentarse en un pupitre y escuchar a su maestro.

Algunos hechos prácticos: En vida profesional he conocido niños que recitaban—sabían de memoria decían ellos— párrafos largos, a veces varias páginas de libros, sin que comprendieran una palabra; es decir, que las palabras que decían— por falta de reflexión, no tenían para ellos ninguna idea propia que al fin son las que hay que hacer salir en el niño con la labor escolar.

Otros, en cambio, por predominio de su inteligencia sobre su memoria, eran incapaces de recordar un párrafo, unos nombres aunque el primero fuera pequeño y los nombres pocos.

El hacer del maestro, sin que le acompañe el hacer del niño, es un hacer sin resultado, es una labor en orden educativo casi nula. «No hay educación sin esfuerzo por parte del educando» dice don Rufino Blanco, hecho que podemos comprobar con el adulto y que se traduce en la práctica, en la autoeducación, que no es otra cosa que el resultado de un

esfuerzo propio encaminado a un perfeccionamiento preconcebido.

En la labor escolar, como en educación, no se puede ser unilateral, hay que ser totalitario, hay que cuidar de la memoria, de la inteligencia, de la voluntad, de la imaginación, de la atención, del juicio, del desarrollo de los sentidos, del cuidado del cuerpo (higiene) y de lo que es resultado de toda la obra de la escuela: de lograr un ser perfecto que, en definitiva, es el fin de la educación.

Esta totalización a que nos referimos, puede lograrse muy bien con el trabajo escolar llevado en los llamados cuadernos, que el uso ha denominado de preparación de lecciones o del maestro; y cuaderno escolar o del niño.

*El cuaderno de preparación de lecciones* sumamente útil para todo maestro, indispensable para los maestros jóvenes, bien llevado por todos los maestros, sería el medio de dar a la escuela española y al maestro una tónica que elevaría sin darnos cuenta el nivel educativo e instructivo que a la escuela corresponde propiamente.

A primera vista parece difícil, pero no lo es. Un cuaderno cualquiera de los corrientes nos puede servir, y un poco de tiempo cada día para llevar a ese cuaderno la labor que hemos de hacer al siguiente.

Nos es indispensable tener programas escolares y consultar ligeramente los libros de estudio, ya sean de los utilizados en la carrera o de los utilizados en la escuelas.

Conocimos muchos maestros que para estos fines tenían una colección de libros escolares variados que le servían para orientarse en los conceptos que pedía el programa, dar nuevas ideas, hacer dibujos, etc.

Las ventajas de llevar este cuaderno, son indiscutibles; no os las voy a decir; cada maestro las va a comprobar.

El cuaderno escolar del niño, es aquel en que va anotando breves comentarios de las lecciones explicadas, algunos dibujos, ya de copia, ya de invención, resúmenes, dictados, etcétera. Este cuaderno deben llevarlo todos los niños que puedan hacerlo, *uno cada niño*, que sea individual y constituirá un algo propio, que unido al estudio, a las lecturas comentadas, a la disciplina, al recitado de algunas poesías y estudio de algunas lecciones, nos dará un hábito de trabajo y una educación bastante completa.

No olvidemos que la educación ha de ser integral; hay que educar al espíritu y al cuerpo, a las facultades del alma, memoria, inteligencia y voluntad, a los sentidos, lo que supone una perfección en los medios que las facultades del alma tienen para traducir en hechos su potencialidad.

Entre los medios que pueden utilizarse para lograr esto,

nada mejor ni más acertado que utilizar en la labor diaria de la escuela, el cuaderno de preparación de lecciones llevado por el maestro, y el del trabajo del niño, llevado por todos los niños en forma individual; uno para cada niño de los que puedan hacerlo. Así lo manda una disposición del Ministerio de Educación, y así se elevará el nivel de la escuela española y se logrará una educación tan perfecta como necesitamos. Y terminamos con las palabras para dejar que los hechos digan lo que deban decir.

MARCELINO REYERO.



# Ante todo, España; y sobre España, Dios

Se oye decir por todo el ámbito de la Patria redimida y liberada, que España ha de ser el reverso y la antítesis de lo que venía siendo. Mas para que tal empeño plasme en la realidad, es forzoso e indispensable que le dediquemos toda la fortaleza de nuestro cuerpo, toda la ternura del corazón y todas las actividades de nuestro espíritu.

Si dentro de la colectividad Nacional hay alguien que no rinda la máxima devoción y el máximo esfuerzo al servicio de la Religión y de la Patria, purgará su apocamiento o su perversidad con la sanción que le corresponda.

Nosotros, los Maestros de Primera Enseñanza, tenemos un lugar destacado en la vanguardia de esta santa Cruzada, iniciada y mantenida por el pueblo y bajo la indiscutible pericia del Caudillo para el engrandecimiento moral y material de la Nación.

Se nos confía la delicada misión de formar las nuevas generaciones y adquirimos el compromiso de honor y la inexcusable obligación de hacer de los pequeños escolares ciudadanos virtuosos, previsores, españoles y cristianos.

Virtuosos, porque una conducta inmaculada es la mejor ejecutoria de toda persona bien nacida.

Previsores, porque quien administra mal su patrimonio se encuentra en peligro de ruina y del desprecio de sus semejantes.

Españoles, porque el que no conoce a su Patria, no la ama; y el que no la ama, no la sirve; y cuando no se la ama ni se la sirve, llegan tiempos como los actuales en los que, hijos infames, roban, incendian y asesinan.

Y cristianos, porque el distanciado de Cristo tiene el alma en perpetua ceguera, ya que le falta el resplandor de las creencias y la luz vivísima de la Fe. Porque el alejado de Cristo carece del aliento confortador y tonificante de la Esperanza. Porque al separado de Cristo le falta el manjar predilecto del espíritu; le falta el Amor le falta ese soplo divino que se llama Caridad.

He aquí condensada en pocas líneas la magna obra que incumbe realizar al Magisterio Católico Español, inspirándose en la ternura y en la clarividencia de nuestro sublime pedagogo y fundador de las Escuelas Pías, San José de Calasanz, y procurando que cada Escuela sea laboratorio de verdades. Casa de salud y Templo de oración. Escuela, en la que el

Profesorado fecunde y fertilice el alma infantil con ideas depuradas de todo error y maldad. Casa de salud nacional, en donde, con la presencia y compañía de la Virgen del Pilar, se exalte el sentimiento patriótico. Templo de oración, en donde, con la presencia y compañía del Crucificado se vigorice el sentimiento Católico.

Hay que arrancar del corazón infantil hasta la última brizna de acritud, de hostilidad, de odio, de ambiciones bastardas, realizando una perseverante acción captadora con las armas invencibles del amor, del ejemplo y del trabajo cotidiano para hacer del niño de hoy un paladín de la Religión y un altruísta contribuyente de la grandeza española.

Seamos, pues, fervorosos cristianos y españoles ejemplares, y con la mirada en alto, muy alto, en el Cielo, sintetecemos nuestros afanes, anhelos, ofrendas y promesas con estas palabras:

Ante todo, España; y sobre España, Dios.

EMILIO MORENO CALVETE,

Inspector de Primera Enseñanza



# NORMAS DIDACTICAS

## El Cuaderno de preparación de lecciones

La Orden de 20 de Enero del corriente año, en su artículo 9.º dispone textualmente: «todo Maestro llevará un cuaderno de preparación de lecciones, de conformidad con el programa de la Escuela y orientaciones que el Inspector les señale».

El trabajo escolar no admite improvisaciones. Por culto que sea un Maestro, por recursos didácticos que posea, si se lanza a su labor sin meditar primero sobre el propósito que debe animarla, y no ordena, ni prevé, ni delimita, aun inteligente y preparado, fracasará o al menos habrá de reconocer más tarde que sus esfuerzos rindieron en proporción desalentadora.

La ruta por la que ha de marchar el niño tiene que ser luminosa y rectilínea. Todo titubeo del educador, siembra en ella confusiones traducidas, cuando menos en infecundas paradas. Y el que enseña, necesariamente ha de titubear, retroceder, contradecirse, incluso rectificarse, siempre que se sitúa ante los niños sin haber preparado sus clases. Nada se diga del alcance lamentable a que los llevan aquellos que ni siquiera se preocupan de seguir un horario y unos programas.

El cuaderno de preparación de lecciones no supone recargo alguno en las tareas diarias del Maestro. Porque si, como debe, ordena con antelación el trabajo a realizar en su Escuela, en vez de confiar a la memoria ese esfuerzo, con menoscabo de su eficacia, sólo, tiene que consignarlo escrito en el cuaderno que se le manda llevar, utilizándolo después como guía durante el curso de la jornada.

De ahí el carácter eminentemente práctico que dicho cuaderno debe poseer. No queremos divagaciones que diluyan lo fundamental, ni queremos tampoco apariencias bellas, ocultadoras de vaciedades. Ha llegado el momento de situar la Escuela dentro de realidades tangibles y, como consecuencia, exigirle un rendimiento efectivo.

No muchos detalles que den al plan carácter de lección desarrollada. Sobriedad de adornos para alejar el cansancio de un esfuerzo penoso impuesto cotidianamente. Nada de rendir culto a preocupaciones ajenas al propio fin que se le asigna. El cuaderno de preparación de lecciones, ajustándose a las normas que le traza el cuadro de distribución del tiempo y del trabajo, y siguiendo paso a paso la marcha del programa escolar; debe ser una síntesis clara y precisa del trabajo diario. Encajadas las materias dentro de encasillados que permitan, pueda destacárselas del conjunto cuando así convenga, encau-

zará la marcha de la Escuela indicando al Maestro lo que debe hacer, elementos que le auxiliarán, dificultades vencibles, aspiraciones a llenar, etc., etc. Porque dentro de cada tema no basta su programa: precisa disponer el asunto calculando amplitud y orientación doctrinal y pedagógica mediante enunciados breves sobre el tema; hay que señalar la finalidad que se persigue; disponer los medios didácticos intuitivos auxiliares de la lección; acoplar las realizaciones prácticas consiguientes.

Si sobre esto, fundamental e indispensable, se realiza un esfuerzo estético que haga más grata la presentación, mucho dirá en loa de quien los ejecuta; pero no puede admitirse el cuaderno preciosamente cuidado con dibujitos y letras de adorno, trazados a costa de mucho tiempo, que, siendo de apariencia encantadora, resultan prácticamente inútil.

Tampoco es eficaz el cuaderno detallista que calcula incluso las probables contestaciones de los niños y encierra en moldes las palabras del Maestro. Para seguirle sería necesario confiar su contenido a la memoria, exponiéndose a los consecuentes perniciosos efectos antipedagógicos. El Maestro necesitará acudir a él con frecuencia, buscando su apoyo, que le prestará momentáneamente cuando lo consulte de prisa, sin perderse por párrafos inútiles.

Más tarde, culminada la tarea del día, un ligero repaso de lo hecho durante la misma, contrastado con aquello que se propuso hacer, como examen de conciencia sincero, pondrán de relieve la ineficacia de los medios utilizados o la inseguridad del camino seguido, o alumbrará quizá otros derroteros más útiles, o pedirá rectificación de formas... Todo ello, como observación concisa, sabrá retener en el mismo cuaderno, el caudal de experiencia propia, haciéndole aprovechables en jornadas sucesivas.

Así con esa tendencia evidentemente realista y práctica y fecunda, al servicio de la Escuela: dueña de sus destinos y ejecutora de los altos valores que a su ruta se indican, para que sea en la entraña y en la aspiración realmente española, haciendo de los niños católicos sinceros y patriotas excelentes.

## **EL CUADERNO DE CLASE**

Así como el cuaderno de preparación de lecciones presupone la actividad del Maestro, no sólo al elaborarlo, sino también, y muy especialmente cuando ajustándose a su contenido, va dando cima al esfuerzo previsto mediante el desarrollo de la tarea preparada, así también el cuaderno de clase del niño muestra, a más del trabajo efectuado cada vez que llena alguna de sus páginas, el proceso de elaboración necesario hasta llegar a ese hecho posterior que lo registra.

Hay, por tanto, actividad de gran trascendencia educativa detrás de esa apariencia mecánica encerrada en la correcta presentación del cuaderno infantil. Actividad educativa porque implica una recepción de conocimientos de parte del niño, a la que se ha incorporado el esfuerzo propio para asimilarlos esclareciendo puntos oscuros y concretando términos difusos.

Nuestros escolares no deben contemplar pasivamente el desarrollo de lecciones llevado a cabo en su presencia. Con vistas a la reseña más o menos amplia—según lo merezca el asunto—que en el cuaderno quedará como constancia de aquel trabajo, tomarán notas, copiarán diseños, recogerán palabras difíciles para su posterior aclaración, etc., etc. ¿Con qué derecho podemos exigirles que oigan solamente durante todo el tiempo de la lección y luego torturen la memoria rebuscando en ella lo que se dijo, o que se habitúen a la imperfección de lo incompleto? Si nosotros, los adultos, necesitamos para reproducir el contenido de una conferencia acudir a las notas sacadas en el momento de escucharla y frecuentemente también a la consulta de textos adecuados ¿por qué no encauzar en los mismos moldes la actividad de ellos disponiéndoles así para el trabajo post-escolar?

El cuaderno de clase de los niños encierra extraordinario valor pedagógico de esa manera considerado y ese es su único concepto admisible. Porque la simple copia de resúmenes o el solo dictado de párrafos relacionados con la lección, aunque intercale interesantes dibujitos, contra el escaso provecho que pueda producir, implica numerosos inconvenientes, como lo son esa ocupación del tiempo en una labor puramente mecánica que cansa, y ese restar momentos mientras se ejecuta, para dedicarlos a la conquista de nuevas adquisiciones.

En el cuaderno de clase «se reflejará la labor diaria del niño»—dice la Orden del 20 de Enero último, artículo 8—. Así, pues, todas las múltiples facetas del «hacer» escolar caben dentro de ese cuaderno. Resúmenes de explicaciones oídas, trozos de dictado, relaciones, ejercicios prácticos, proyectos, ilustraciones, etc., etc. Abundancia de motivos surgen a través de cada jornada.

¿Todo debe ir incluido dentro del mismo cuaderno? Razones de economía así lo aconsejan. Estética de presentación e incluso ordenación de conocimientos piden lo contrario. Para los primeros grados de la enseñanza no existe inconveniente en que se adopte el cuaderno único, siempre que la concentración de materias evite el desorden propio de esa mezcla confusa de asuntos. Los niños más preparados de los últimos años escolares pueden establecer ya cierta sistemati-

zación en la ejecución de sus trabajos, dedicando cuadernos distintos a cada rama.

Unos y otros deben cuidar la presentación, como cuidarán también el contenido. Un exterior correcto traduce casi siempre interior corrección. Abundantes dibujos, sin amaneramientos ni abusivas repeticiones, han de ser el necesario complemento expresivo del texto.

De esa forma, el cuaderno de clase, a más de reflejar la labor diaria del niño, será «expresión, en la medida posible, de la que realice el Maestro», como quiere también la disposición citada.

FRANCISCA MONTILLA

Inspectora Jefe de Primera Enseñanza de Córdoba

# SECCIÓN OFICIAL

*Orden haciendo extensivo a los Maestros propietarios el artículo transitorio de la Orden Ministerial de 20 de Agosto último*

(De 12 de Enero de 1939.—B. O. del 15)

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), contiene principios normativos de cierta flexibilidad, en virtud de los cuales podía y puede este Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, remediar con toda celeridad y atención a urgentes e indispensables necesidades del servicio. Insuficiencias del procedimiento de la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, que en lógico respeto a los derechos de los interesados, debe tener un carácter rígido y de tipo casuístico.

Aquellas insuficiencias aparecen más definidas y con urgencias de resolución más perentoria, cuando la provisión de escuelas ha de hacerse en territorios de reciente ocupación por las tropas de nuestro Glorioso Ejército.

La escasez de personas tituladas en dicha zona, de una parte, y la necesidad de la previa depuración de las mismas, de otra, imponen la adopción de medidas que tiendan a normalizar de un modo inmediato los servicios de la Escuela Nacional en las poblaciones que se van liberando.

A esta finalidad responde el artículo transitorio de la citada Orden de 20 de Agosto de 1938, que autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para nombrar, por conveniencias del servicio, Maestros sustitutos, interinos y provisionales, en escuelas vacantes. Pero la práctica ha evidenciado que no debe excluirse de estos nombramientos a los Maestros que regentan sus escuelas en propiedad, por ser aquéllos también insuficientes y existir entre éstos personas de absoluta garantía moral, patriótica y docente, cuyos servicios deben ser utilizados teniendo en cuenta la delicadísima misión que se les confía.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo primero. La facultad que se confiere a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza en el artículo transitorio de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, de nombrar a Maestros sustitutos, interinos y provisionales en escuelas vacantes, se hace extensiva a los Maestros que sirven escuelas en propiedad.

Artículo segundo. Los servicios que éstos presten en sus

nuevos destinos se acumularán a los prestados en la escuela de la que son titulares. Dicha escuela no podrá ser objeto de provisión definitiva en otro Maestro.

Artículo tercero. Cuando la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza lo estime conveniente, podrá acordarse la reintegración del Maestro propietario trasladado, a su destino primitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

*Orden concediendo haberes a los Maestros que sirven en el Ejército como voluntarios*

(De 21 de Enero de 1939.—(B. O. del 29)

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de Diciembre de 1936, regulaba el abono de haberes a los Maestros que se hallaban prestando servicios militares, llevando el principio de abonarles a quienes después de prestado el servicio militar ordinario hubiesen sido llamados o retenidos en servicio, realmente extraordinario a causa de nuestra guerra. No comprendía la situación de los Maestros que, movidos por el impulso patriótico, con más entusiasmo que meditación, se enrolaron en las filas de nuestro Ejército por el tiempo de duración de la campaña.

La Orden de 23 de Octubre de 1936, había regulado ya la situación de los voluntarios que se alistaron en las milicias voluntarias, ordenándoles reintegrarse a sus escuelas en el plazo de cinco días o de un mes, según la situación en que se encontrasen; pero esta medida no podía ser extensiva a quienes voluntariamente hubiesen ingresado en el Ejército, por cuanto que firmado el compromiso militar no cabe su restricción hasta el cumplimiento de sus cláusulas.

Por razones de equidad y para remediar la situación en que se encuentran dichos Maestros,

Este Ministerio ha resuelto que le sean abonados los haberes a cuantos Maestros propietarios se encuentren sirviendo en las filas de nuestro Ejército, con el carácter de voluntarios, ingresados después del 18 de Julio de 1936, siempre que lleven más de doce meses de servicio en filas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

*Orden disponiendo que los Inspectores de Primera Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas*

(De 20 de Enero de 1939.—B. O. del 27)

Los principios religiosos, morales y patrióticos que impulsan al Glorioso Movimiento Nacional, han de tener en la Escuela Primaria su más feliz expresión y desarrollo.

La Inspección de Primera Enseñanza, organismo encargado de llevar a la Escuela las orientaciones del Nuevo Estado, ha de caracterizarse por su vocación profesional en función de la obra de apostolado social que realiza; por su capacidad, necesaria para resolver los múltiples problemas que en el orden pedagógico presenta en los momentos actuales la Escuela Nacional; y por su sacrificio proporcionado a la función específica e importancia de su labor en orden a la afirmación de la generación futura.

Por otra parte, la Inspección ha de completar su carácter fiscal convirtiéndose, a la vez, en organismo asesor y colaborador con la sociedad en la obra educativa, orientando a los elementos y organismos encargados de administrar la obra de la Escuela e informando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza y al Ministerio, con la mayor exactitud de las características de cada Escuela, condiciones, capacidad, vocación y sacrificio, labor de los maestros y ambiente que en el orden educativo presenten las instituciones escolares de cada localidad.

En preparación una profunda reforma legislativa que abarcará todos los organismos relacionados con la Primera Enseñanza, y en tanto se dictan las normas definitivas para el servicio de la Inspección, urge señalar, por vía de ensayo, las ajustadas de las circunstancias actuales, y

Por ello, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Inspectores de Primera Enseñanza de cada provincia realizarán visitas ordinarias a las Escuelas con entera normalidad y periódicamente además de las extraordinarias que autorice y ordene la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por sí o por los Inspectores jefes de cada provincia.

Art. 2.º El tiempo que se dedicará a visitas durante el año, será como mínimo cien días, correspondiendo diez días a cada mes del curso escolar. En caso de no poder realizar en alguno de los meses dicho tiempo de visitas, el Inspector correspondiente lo justificará por medio del Inspector jefe.

Art. 3.º Todos los Inspectores remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza un plan de visitas a los efectos de su aprobación. Dicho plan estará dispuesto en

la forma tal, que todas las Escuelas a cargo de cada Inspector sean visitadas una vez durante el curso escolar, y redactado por meses, detallando las Escuelas que han de visitar en cada uno de ellos.

Si no fuese posible visitar en el curso escolar todas las Escuelas de una zona, el Inspector exigirá por los medios que crea oportunos, las pruebas que garanticen la eficacia de la enseñanza, y en el curso siguiente vendrá obligado a visitar las Escuelas pendientes de visita antes que ninguna otra.

Art. 4.º La cantidad asignada exclusivamente para gastos de estancia con ocasión de las visitas, se fija en 15 pesetas por día y habrá de justificarse con las facturas correspondientes. Los gastos de locomoción son independientes de los anteriores y estarán determinados por el coste de ferrocarriles, líneas de autobuses y medios de locomoción ordinaria.

Art. 5.º Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán de exaltar el espíritu religioso y patriótico, procurando hacer de la Escuela una Institución española, educativa y formadora de buenos patriotas y cuanto se relacione con el aspecto técnico de la enseñanza. Velarán y comprobarán si se cumple la Circular de 5 de Marzo de 1938, especialmente en lo referente a: Educación religiosa, educación patriótica y educación física.

Art. 6.º Aparte de la labor indicada en el apartado anterior, los Inspectores procurarán fomentar, dentro de lo posible en las Escuelas que visiten, la práctica de los trabajos manuales a base de carpintería, encuadernación, arboricultura, cultura, cultivos de semillas y orientaciones sobre industrias rurales.

Art. 7.º Igualmente, las Inspectoras, además de la labor de orden técnico citado, cuidarán en sus visitas de que en las Escuelas regentadas por Maestras se oriente toda la enseñanza en sentido formativo de la mujer, para su elevada función en la familia y el hogar, y asimismo que se establezcan salas de costura, trabajos de jardinería, industrias caseras, etc.

Art. 8.º En todas las Escuelas llevarán todos los niños que puedan hacerlo, el cuaderno de clase, donde se reflejará la labor diaria del niño, expresión en la medida posible de la que realice el Maestro.

Art. 9.º Para la mejor ejecución y mayor eficacia de lo que se dispone en el anterior artículo, todo Maestro llevará un cuaderno de preparación de lecciones de conformidad con el programa de la Escuela y orientaciones que el Inspector le señale.

Art. 10. Mensualmente remitirán los señores Inspectores a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una Memoria, comprendiendo los puntos siguientes:

- 1.º Escuelas visitadas durante el mes.
- 2.º Estado del edificio de las Escuelas visitadas.
- 3.º Vocación del Maestro para la Enseñanza.
- 4.º Aptitudes pedagógicas y especiales del Maestro.
- 5.º Celo profesional.
- 6.º Orientaciones y labor que realiza en relación con los principios del Glorioso Movimiento Nacional.
- 7.º Matrícula de la Escuela y asistencia escolar.
- 8.º Estado educativo y cultural de los alumnos.
- 9.º Datos relacionados con el cuaderno de clase de los niños y del cuaderno de preparación de lecciones del Maestro.
10. Libros usados para la enseñanza.
11. Estado del material y mobiliario.
12. Cooperación de los pueblos en la educación o instrucción de los niños.
13. Instituciones escolares que funcionan en la localidad.
14. Medios puestos en práctica por el Inspector para orientar la labor de los Maestros.
15. Actos patrióticos, religiosos y culturales celebrados por Inspectores, Maestros y niños.
16. Funcionamiento de las Juntas municipales y locales de educación, así como cuanto se relacione con el personal que las compone.
17. Copia de los informes de visita.
18. Datos relacionados con los artículos sexto y séptimo de esta Orden.

Art. 11. Se establecerán en cada provincia zonas femeninas de inspección a base de las Escuelas graduadas, unitarias de niñas y mixta, servida por maestra, excluyendo aquellas que estén en localidades de difíciles vías de comunicación.

Las zonas de los Inspectores varones se formarán con las Escuelas regentadas por Maestros, y las de difíciles vías de comunicación a que alude el párrafo anterior.

Art. 12. Independientemente de la función inspectora que corresponde a los Inspectores e Inspectoras que tengan a su cargo una zona de Inspección, se confía a las Inspectoras de cada provincia la orientación sobre educación femenina que corresponde dar a las Maestras de la misma, estableciendo a tal fin Círculos de orientación del Magisterio femenino teniendo en cuenta las facilidades de vías de comunicación y demás circunstancias que faciliten su establecimiento.

Dichos Círculos de orientación del Magisterio femenino se formarán con pequeños grupos de Maestras, sin que pase de veinte el número de las que han de formarle logrando con ello una mayor compenetración y eficacia. Cada Círculo de orientación del Magisterio femenino se computará como una Escuela a los efectos del total de las que han de tener cada

Inspectora. Igualmente se considerarán para efectos económicos.

Art. 13. La labor que corresponde a dichos Círculos será enteramente de carácter femenino y podrá consistir:

Primero. En conferencias sobre la Pedagogía y educación de la mujer.

Segundo. Economía doméstica.

Tercero. Labores del hogar.

Cuarto. Celebrar reuniones con las madres de familia, orientándolas en cuanto convenga a la misión que como madres les corresponde.

Quinto. Clase de cultura para las jóvenes de cada localidad a cargo de Maestras.

Sexto. Prácticas de labores femeninas.

Art. 14. Para realizar la labor de los Círculos de orientación del Magisterio femenino, las Inspectoras de cada provincia pueden llevarla a efecto de modo conjunto, actuando en cada caso como convenga de mutuo acuerdo o individualmente en los Círculos que correspondan a cada Inspectora, elegidos entre el total de los que resulten en la provincia.

Art. 15. Para constancia de las visitas, en cada Escuela habrá un libro en donde el Inspector pondrá el informe que le merezca la obra que en la Escuela visitada se realiza.

Art. 16. Cada Maestro estará provisto de otro libro igual, a donde trasladará el informe que se le hizo en el libro de la Escuela, compulsándola con el visto bueno del presidente de la Junta municipal o local de Educación, como corresponde en cada caso.

Art. 17. En tanto se publica el modelo oficial del libro de visitas, pudiendo utilizarse los anteriores, o bien un cuaderno sellado y foliado convenientemente.

Art. 18. Provisionalmente se fija la plantilla de Inspectores de cada provincia en el número de Inspectores que se detallan a continuación:

Alava, tres Inspectores; Avila, cinco; Badajoz, siete; Baleares, cuatro; Burgos, diez; Cáceres, seis; Cádiz, cinco; Canarias (Tenerife), cinco; Canarias, (Las Palmas), tres; Castellón de la Plana, cinco; Córdoba, siete; Coruña, catorce; Granada, siete; Guipúzcoa, tres; Huelva, tres; Huesca, seis; León, diez; Lérida, ocho; Logroño, cuatro; Lugo, once; Málaga, seis; Melilla, uno; Navarra, cinco; Orense, once; Oviedo, doce; Palencia, cinco; Pontevedra, diez; Salamanca, ocho; Santander, nueve; Segovia, cuatro; Sevilla, ocho; Soria, cinco; Teruel, cinco; Tarragona, cinco; Toledo, seis; Valladolid, cinco; Vizcaya, seis; Zamora, seis y Zaragoza, ocho.

Art. 19. En el Ministerio se organizará el servicio adecuado para comprobar y valorar la obra de cada Inspector y en

vista de ella determinar la continuación en la misión confiada o el destino a otros servicios de enseñanza.

Art. 20. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones oportunas para la mejor ejecución de esta Orden.

Vitoria, 20 de Enero de 1939. III. Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

### **Ministerio de Educación Nacional**

*Orden disponiendo que las comisiones depuradoras eleven en el plazo de 20 días relación nominal de los funcionarios sancionados a que se refiere la Orden de 20 de julio con el informe y propuesta correspondientes*

(De 18 de Enero de 1939.—B. O. del 3 de Febrero)

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de julio de 1937, tenía por objeto atraer a la competencia del Ministerio de Educación Nacional y someter al criterio uniforme, las medidas de sanción que autoridades ajenas al mismo, habían aplicado en los primeros meses del Movimiento a funcionarios dependientes de él.

La referida Orden no siempre ha sido interpretada con acierto, y ha habido organismo subordinado que no ha comprendido las obligaciones que le imponía.

Por lo expuesto, como aclaración y reforma de aquella Orden, este Ministerio se ha servido disponer:

Las Comisiones depuradoras están obligadas, en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden, a elevar al Ministerio de Educación Nacional relación nominal de aquellos funcionarios sancionados a que se refiere la Orden de 20 de Julio, juntamente con informe individual sobre cada uno de ellos y la correspondiente propuesta de mantenimiento, modificación o anulación de las medidas provisionales que respecto a ello se hubieran adoptado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

### **Asociaciones profesionales**

En la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se ha facilitado la copia de una importante Orden firmada por el señor Ministro de Educación Nacional, que hace referencia a la prohibición de ingresar en el S. E. M. y demás Asociacio-

nes profesionales sin previa depuración de los funcionarios docentes por parte del Estado. En cumplimiento de la citada Orden, la Jefatura se ha dirigido al Delegado Nacional del S. E. M. y al Presidente de la Federación Católica de Maestros Españoles, trasladándoles los terminos de esta disposición ministerial y solicitando a la mayor brevedad la relación de los adheridos a estas entidades profesionales y advirtiéndoles que en lo sucesivo, el ingreso ha de ser controlado por la Jefatura del Servicio, para cumplir lo ordenado en el apartado primero de dicha disposición.

Asimismo, la Jefatura se dirige a los Inspectores Jefes haciéndoles saber será inexorable en el cumplimiento de lo ordenado, exigiendo responsabilidades a los funcionarios que aparten al Maestro de su cometido esencial, que es la función educadora en la escuela, a la cual en estos momentos hemos de dedicar todos nuestros afanes y entusiasmos.

### *Orden relativa a las Asociaciones del Magisterio*

(De 8 de Febrero de 1939. —B. O. del 10)

Ilmo. Sr.: La liberación de Cataluña y la próxima terminación de la guerra civil con el triunfo de nuestro Glorioso Ejército, incorporará a este Ministerio una gran masa de funcionarios docentes que, necesariamente, han de ser sometidos a depuración, con arreglo a las disposiciones dictadas por el Estado.

La existencia del Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás Asociaciones profesionales del Magisterio, exigen que por parte del Estado se tomen las medidas necesarias para procurar que estas Organizaciones estén compuestas por funcionarios de reconocida solvencia en el orden moral, patriótico y religioso, conforme a las directrices del nuevo Estado.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero. Hasta la total depuración del personal docente dependiente de la Jefatura Nacional de Primera Enseñanza, no podrán ingresar en el Sindicato Español del Magisterio, Asociación Católica de Maestros y demás agrupaciones profesionales del Magisterio, los funcionarios que no hayan sido previamente depurados por el Estado.

Segundo. La existencia, desarrollo y finalidad de estas Asociaciones de carácter profesional, quedarán reguladas en su día por las disposiciones que al efecto se dicten por el Ministerio correspondiente, como consecuencia de la promulgación del Fuero del Trabajo.

Tercero. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente Orden.

Vitoria, 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Illmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

*Circular de la Jefatura de Primera Enseñanza aclarando  
la Orden de 8 de febrero de 1939*

(De 22 de Febrero)

La Orden de 8 del corriente, regulando el ingreso de los Maestros en las Agrupaciones profesionales, señala las orientaciones en orden al desarrollo de las Asociaciones profesionales del Magisterio.

Para evitar la distracción del maestro y demás funcionarios de la enseñanza de su función propia, esta Jefatura dispone:

1.º Los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de cada provincia, serán responsables de la labor de propaganda que se haga dentro de la provincia de su jurisdicción, para reclutar maestros con el fin de incrementar las agrupaciones del Magisterio existentes en la actualidad.

Igual responsabilidad alcanzará a los Inspectores de zona, en cuanto a la propaganda y recluta hecha dentro de la zona o zonas que tenga asignadas.

2.º Cualquier actuación del carácter señalado en el apartado anterior y que tienda a alejar al Maestro de su función educadora la pondrán los Inspectores Jefes en conocimiento de esta Jefatura para proceder en consecuencia.

3.º Por los Inspectores de Primera Enseñanza se hará ver a los Maestros que su principal deber es la educación de los niños que el Estado le confía, labor que ha de hacerse como un servicio encaminado al engrandecimiento de su Patria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza,

*Romualdo de Toledo.*

Señores Inspectores y Maestros de Primera enseñanza.

*Circular de la Jefatura Nacional de Primera Enseñanza  
a los Inspectores de Primera Enseñanza, regulando concretamente  
la obra de Inspección, en cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 20 de la Orden Ministerial, de 20 de  
Enero último*

(De 23 de Febrero.—B. O. de 1.º de Marzo).

La Orden de 20 de Enero del corriente año, que regula provisionalmente las visitas de la Inspección de Primera Enseñanza y demás extremos relacionados con la vida escolar, su-

pone un ensayo previo para lograr una reforma definitiva en armonía con el Glorioso Movimiento Nacional y la creación de la Escuela profundamente católica y española.

El éxito de la obra orientadora en el sentido educativo que corresponde en su aspecto profesional y técnico, a la Inspección de Primera Enseñanza, ha de ser resultado de una colaboración entre la familia, la Iglesia y el Estado, con objeto de utilizar por este medio, en bien de la Escuela y del niño, las ventajas educadoras que a estas Instituciones corresponde.

Debe la Inspección profesional de Primera Enseñanza, en todo momento, tener constancia de la obra que realiza cada Maestro en su Escuela, fijándose en lo que ella tenga de eficaz y práctico, para utilizar, en circunstancias adecuadas, las aptitudes de los Maestros como educadores y directores de la obra de la Escuela.

Con el fin de regularizar concretamente la obra de la Inspección de Primera Enseñanza, esta Jefatura, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden Ministerial de 20 de Enero, dispone:

1.º Los Inspectores Jefes, en sus respectivas provincias, reunirán la Junta de Inspectores a que hace referencia el Decreto orgánico de la Inspección del año 1932, y procederán a la distribución en zonas de todas las escuelas de la provincia entre los diferentes Inspectores que componen su plantilla, levantándose acta de la distribución acordada, en la que conste el número de escuelas que corresponden a cada Inspector, que será remitida a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para su aprobación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, se establecerán zonas femeninas con las escuelas graduadas, unitarias y mixtas, regentadas por Maestras, y zonas masculinas para las regentadas por Maestros, procurando que haya proporcionalidad entre el número de escuelas de cada zona. Donde no sea posible proceder a esta distribución por zonas masculinas y femeninas, por existir gran desproporción entre los Inspectores y las Inspectoras de la plantilla y las Escuelas de niños y niñas existentes, se hará la distribución de zonas en forma unificada, excluyendo de las zonas a cargo de Inspectores las Escuelas de difíciles vías de comunicación. Los Inspectores Jefes de cada provincia tendrán a su cargo la Inspección de las Escuelas de su sexo de la capital, además de las que puedan corresponderle en la distribución acordada por la Junta de Inspectores.

2.º Los Inspectores de Primera Enseñanza, una vez aprobado por esta Jefatura el plan de Inspección acordado, realizarán las visitas a las Escuelas, a razón de diez días por mes, como mínimo. En el caso de que en un mes determinado no

pueda realizarse el plan de visitas señalado, quedará obligado el Inspector a realizarlas en el siguiente. Cada Inspector de zona comunicará, mediante oficio, al Inspector Jefe, la fecha de su salida, indicándole los pueblos que ha de visitar y el número de escuelas que ha de inspeccionar. El Inspector Jefe pondrá el Visto Bueno a dichos oficios y los archivará a los efectos que proceda. Los Inspectores, al terminar la visita de las Escuelas de una población, reuniran a los Maestros de la misma, con el fin de hacerles las indicaciones que estime oportunas en relación con la labor escolar y con objeto de unificar la obra educativa.

3.º En cada una de las Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza, se llevará un fichero que recoja todos los datos relativos a la Escuela, al Maestro, al alumno y a la colaboración en la obra educativa y demás datos relacionados con la enseñanza primaria en cada centro docente. Estas fichas, que habrán de diferenciarse para su fácil manejo según las diferentes clases de escuelas a que se refieran, se extenderán por triplicado; un ejemplar quedará en posesión del Inspector de zona; el segundo servirá para completar el archivo de Inspección; y el tercero se remitirá a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para su archivo correspondiente. El cuestionario que ha de servir para la confección de estas fichas será remitido por ésta Jefatura a las Inspecciones provinciales.

4.º El cuaderno de clase a que se refiere el artículo octavo será individual y obligatorio para todos los alumnos, con objeto de comprobar la labor diaria y facilitar la obra de la Inspección. Tanto el cuaderno individual del trabajo del niño como el de preparación de lecciones del Maestro, serán revisados por el Inspector, para hacer las indicaciones que proceda. Para estimular la obra de los alumnos, puede llevarse en cada Escuela, con carácter voluntario, por rotación entre los niños, un cuaderno de clases donde se recoja la significación de nuestras fechas gloriosas, la biografía de nuestros héroes y la conmemoración de nuestras principales festividades religiosas. El cuaderno individual de trabajo será el comprobante necesario para juzgar la labor del Maestro en aquellas escuelas que, por diversas razones, no puedan ser visitadas en el curso escolar, pudiendo, a este efecto, los Inspectores de zona, reclamar estos cuadernos a cada una de las escuelas.

5.º Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán, sin excusa alguna, de exaltar el espíritu religioso y patriótico para hacer de la Escuela una institución española, educativa y formadora de buenos patriotas explicando y aclarando las normas contenidas en la Circular de 5 de Marzo de 1938, especialmente en lo que se refiere a la educación religiosa, educación patriótica y educación física, vigilando y comprobando su más exacto

cumplimiento; asimismo vigilarán el desarrollo de los trabajos manuales acomodados al carácter de cada escuela, con arreglo a la clasificación en el preámbulo de los programas escolares aprobados por este Ministerio.

Las Inspectoras llevarán su espíritu femenino, procurando orientar las enseñanzas de las niñas hacia el hogar, y dando vigor y fuerza a la institución familiar, célula fundamental de la sociedad española.

6.º El establecimiento de zonas femeninas de Inspección decretado en el artículo 11 de dicha Orden Ministerial, fija el criterio del Ministerio opuesto a la coeducación, inmoral por esencia y antipedagógica en su solidación y desarrollo, debiendo los Inspectores Jefes de cada provincia cuidar del más exacto cumplimiento de esta disposición.

7.º Importancia fundamental concede esta Jefatura a los Círculos de orientación del Magisterio femenino, que se crean en el artículo 12, a cargo de las Inspectoras y compuestos por pequeños grupos de maestros, que han de recibir clases orientadoras en su obra educadora para acercar en lo sucesivo las alumnas al calor del hogar y prepararlas por medio del adecuado ambiente femenino para su importante función maternal en virtud de los cometidos señalados en el artículo 13 de la citada disposición. Para su organización, el Inspector Jefe reunirá a las Inspectoras de cada provincia, fijando con ellas los círculos de orientación femenina que hayan de hacerse y a los que deben concurrir todas las maestras de la provincia, eligiendo cada Inspectora los que correspondan en su respectiva zona, pudiendo acordarse que esta labor se realice conjuntamente.

8.º La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza examinará, con el mayor cuidado, la Memoria que mensualmente ha de remitir cada Inspector con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10; sin que en dicho trabajo pueda omitirse ningún informe de los pedidos en sus 18 apartados, esperando el mayor celo en la remisión de estos datos, que han de influir en superiores determinaciones para la obra educadora.

9.º La constancia de las visitas a las escuelas se hará por medio del Libro de visitas a que hace referencia el artículo 5.º, siendo inexcusable la firma del Presidente de la Junta de Educación y de las Autoridades que en su día se designen, como necesario comprobante de la visita realizada, y del celo desarrollado por el Inspector en la obra de la enseñanza de cada localidad.

10.º Los gastos que se originen con motivo de las visitas y de los Círculos de orientación del Magisterio femenino, se justificarán por triplicado, acompañando al original los justifi-

cantes de los gastos realizados, debiendo atenerse a lo dispuesto en el artículo 4.º, al proceder a dicha justificación.

11.º Todas las comunicaciones, sin excepción alguna, que dirijan los Inspectores de zona a las Autoridades superiores, serán remitidas por el Inspector Jefe y llevarán el Visto Bueno de éste y el informe que proceda. Al Inspector Jefe corresponde, sobre todo, armonizar la labor de los Inspectores de la provincia, a fin de lograr la unidad y la continuidad de acción en la obra que les está encomendada.

Cualquier duda que en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular pueda suscitarse, se resolverá por medio de la adecuada consulta por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Vitoria, 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo Robles*.

Sres. Inspectores de Primera Enseñanza.

## **Servicio Nacional de Primera Enseñanza**

*Resolución desestimando recurso de alzada del Alumno Maestro del Plan Profesional, don Herberto Blanco González, y que se haga extensiva a los casos análogos que existan en todas las provincias*

(De 22 de Febrero.—B. O. del 4 de Marzo)

Visto el recurso de alzada suscrito por don Herberto Blanco González, Alumno Maestro del Plan Profesional, contra acuerdo de la Comisión de Provisión de Escuelas de Pontevedra, que le desplazó de la Escuela de Salcedo, número 2.

Resultando que el recurrente fué nombrado en 31 de Agosto de 1936 para realizar el curso de Prácticas en una Sección Graduada de Pontevedra, posesionándose el día 2 de Septiembre siguiente y cesando el 17 de Enero de 1937, por incorporación a filas.

Resultando que el señor Blanco dirigió instancia a la Dirección de la Escuela Normal, que a su vez la transmitió al señor Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas, con fecha 17 de Enero de 1938, en la cual solicitaba que, por haber sido licenciado en el Ejército, con fecha 15 del mismo, se le destinase a Escuela Nacional, a fin de continuar las prácticas; en vista de lo cual, fué admitido a la elección de plaza, que verificó ante dicha Comisión en la sesión del 20 del referido Enero, adjudicándosele la de Moureira-Pósito (Pontevedra), de la que se posesionó el día 21 del mismo y cesó el 15 de Abril siguiente, por reposición del titular propietario.

Resultando que en la sesión de la Comisión de Provisión de Escuelas, correspondiente al 10 de Mayo del mismo año, se adjudicó al señor Blanco la Escuela de Salcedo número 2 (Pontevedra), que se encontraba desempeñada interinamente.

Resultando que la Comisión de Provisión de Escuelas de Pontevedra, en sesión de 20 de Junio dejó sin efecto el nombramiento del señor Blanco González para la Escuela de Salcedo, antes indicada, y dispuso el reintegro a la misma del Maestro interino que venía desempeñándola, don José María Alvarez Gallego, en virtud de resolución de Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, fecha 7 del referido mes de Junio.

Resultando que la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza resolvió, con fecha 20 de Agosto, consulta de la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas, en el sentido de que el señor Blanco sólo podía solicitar destino entre las Escuelas vacantes existentes, por considerarle en idéntica situación de los Maestros interinos.

Resultando que el señor Blanco elevó a esta Jefatura con fecha 23 de Junio instancia solicitando su reposición en la Escuela de Salcedo y con todos los derechos que venía disfrutando, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden 28 de Agosto de 1937, acordándose, con fecha 21 de Agosto último «autorizar a don Herberto Blanco González, para desempeñar Escuelas Nacionales, con carácter provisional, en las condiciones establecidas en la Orden de 15 de Julio último, concediéndole el derecho de elegir Escuela delante de los Maestros interinos a quienes corresponda ser nombrados en la sesión que solicite Escuela el señor Blanco».

Resultando que en virtud de la anterior resolución de la Superioridad y por mayoría de votos, contra la opinión del Presidente de la Comisión, el señor Blanco fué autorizado para elegir Escuela como Maestro provisional y obtuvo la número 2 de Salcedo, desplazando nuevamente al interino que la desempeñaba.

Resultando que el Maestro interino señor Alvarez Gallego, presentó recurso de reposición contra el acuerdo anterior, siendo estimado el mismo y repuesto en la Escuela de Salcedo número 2.

Resultando que el señor Blanco recurrió, en reposición, solicitando se revocase el acuerdo últimamente indicado en la Comisión de Provisión de Escuelas, cuyo recurso se desestimó dando motivo al presente, dealzada.

Considerando que el período de Prácticas del Plan de estudios del Grado Profesional es, a todos los efectos, un curso de la carrera, precisamente el último, según establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que instituyó dicho Plan.

Considerando que la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 22 de Septiembre de 1936, dispuso en su artículo 2.º, la suspensión de enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros hasta nuevo aviso, y que se reanudasen aquellas cuando la mayoría de los alumnos pudiesen reintegrarse a los centros.

Considerando que este criterio viene confirmado y reforzado por la Orden de la Junta Técnica del Estado de 30 de Enero de 1937, que en su artículo primero, dispone: «No habrá calificaciones en el presente curso para ningún alumno varón de Escuela Normal del Magisterio Primario»; y, en cuanto a lo preceptuado por el artículo segundo de la misma, sobre los alumnos que se hubiesen matriculado en algún curso de la carrera del Magisterio, en uso del derecho que les confirió la Orden de 22 de Septiembre anterior, no existe necesidad de aplicarlo y queda evidente la obligatoria reposición del curso, porque al publicarse la referida Orden de 22 de Septiembre, cesaron o debieron cesar inmediatamente todos los alumnos que verificasen algún curso en la carrera, desde el momento que se ordenaba la suspensión de enseñanzas en las Normales de Maestros, sin excepción alguna.

Considerando que la Orden de 28 de Agosto de 1937, que tanto invoca el señor Blanco en su favor y como amparo a su pretensión de continuar las prácticas, nada establece que le sirva de apoyo; primero, porque si bien sin hacer distinción entre hembras y varones habla de Alumnos-Maestros, las Ordenes de 22 de Septiembre de 1936 y 30 de Enero de 1937 que se indican en los Considerandos anteriores y que no han sido derogadas, habían eliminado, al suspender enseñanzas y calificaciones a todos los alumnos varones que cursasen estudios del Magisterio en cualquier año de la carrera; y en consecuencia, quedaban comprendidas en la referida Orden de 28 de Agosto de 1937 únicamente las Alumnas-Maestras; segundo, porque la Orden Circular de 31 del mismo mes y año, promulgada como epílogo y compendio de las disposiciones antes expuestas, al referirse en su artículo 24, párrafo segundo, a la colocación de Alumnos en prácticas, establece que «se tendrá muy en cuenta la Orden de 22 de Septiembre último para no nombrar a ningún alumno varón»; aclarándose, además, con esta afirmación que los Maestros del Grado Profesional aprobados con más de seis meses de Prácticas a que alude el artículo 19 de la Circular de 31 de Agosto y que forzosamente tenían que haber verificado esos meses de Prácticas en el curso 1936-37, no comprende a los varones, pues es lógico y justo que si, al disponer la colocación de Alumnos-Maestros de la promoción que verificaría las Prácticas reglamentarias en el curso 37-38, se acuerda y pone en vigor con

todas sus consecuencias la Orden de 22 de Septiembre de 1936 tantas veces indicada, se siga el mismo criterio con los varones procedentes de la promoción 1936-37, a los cuales no podían ni debían computárseles como Prácticas los servicios que incumpliendo la Orden de 22 de Septiembre prestaron durante dicho curso escolar por interpretación errónea de las autoridades provinciales de Primera Enseñanza encargadas de llevar a la práctica aquellos preceptos.

Considerando que por resolución de la Jefatura de Primera Enseñanza, con fecha 7 de Junio y 20 de Agosto, se dejó claramente determinado el derecho del señor Blanco González, y la de 25 de Agosto del mismo año, en la que se basó su equivocada argumentación para solicitar Escuela, incluso regentada por interino, si bien utilizó la palabra «provisional» en vez de «interino», seguidamente aclaraba las dudas que pudiera tener la Comisión en la interpretación y alcance de dicha palabra, pues «al concederle derecho a elegir escuela delante de los Maestros interinos, a quienes correspondía ser nombrados en la sesión, entre cuyos aspirantes figure el señor Blanco», se evidencia que no es considerado como Maestro provisional con los derechos reconocidos a los mismos por el artículo 4.º de la Circular de 31 de Agosto de 1937, porque esta segunda parte de la resolución sería innecesaria y, por tanto, solo se trataba de situarlo delante de los interinos en el preciso momento de la elección, pero nunca en condiciones de desplazar a Maestros de dicha clase a los cuales quedó equiparado en derechos por las resoluciones de la Jefatura, de 7 de Junio, 20 de Agosto y 25 del mismo mes de 1937—según queda demostrado—y que posteriormente resume la O. M. de 20 de Agosto último, la cual concedió a los Maestros de la misma situación del recurrente su único y verdadero derecho, aclarando la situación confusa que en las distintas provincias se había originado sobre esta materia por la disparidad de criterios que sustentaban Organizaciones similares de Primera Enseñanza.

Esta Jefatura, de acuerdo con los informes del Negociado, Sección de Provisión de Escuelas y Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

Primero. Desestimar el recurso de alzada suscrito por don Heriberto Blanco González, el cual podrá obtener escuela interinamente en la forma que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 45 de la O. M. de 20 de Agosto último, no con aplicación de efectos retroactivos de la misma, sino por ser compendio de las decisiones adoptadas anteriormente y a este caso concreto con fecha 7 de Junio y 20 y 25 de Agosto de 1937.

Segundo. Esta resolución se haga extensiva a todos los casos análogos de las diferentes provincias; es decir, a las pró-

mociones de Alumnos Maestros varones que debían verificar las prácticas en los cursos 1936-37, 1937-38 y actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo*.

Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.

*Ley de la Jefatura del Estado dejando en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado*

(De 2 de Marzo.—B. O. del 3)

La Administración Civil del Estado como consecuencia de la guerra, se encuentra actualmente en situación de anomalía, producida, tanto por las numerosas bajas ocurridas en los distintos escalafones por la muerte gloriosa en los frentes de combate y por el execrable asesinato de nuestros mártires, como por las circunstancias derivadas de una justa depuración. Todo ello unido a la necesidad urgente de proveer a la reorganización de los servicios, aconseja que se concedan al Poder Público atribuciones amplias para poder destinar a los funcionarios a los puestos y cargos que convenga y en que puedan dar el rendimiento más útil a los intereses supremos de la Patria.

En su virtud:

### DISPONGO

Art. 1.<sup>o</sup> Queda en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos, de los funcionarios pertenecientes a la Administración Civil del Estado.

Art. 2.<sup>o</sup> Los distintos Ministerios dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ley a los Cuerpos y Servicios que de ellos dependen.

Art. 3.<sup>o</sup> Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—*Francisco Franco*.

## Vicepresidencia del Gobierno

*Orden de la Vicepresidencia del Gobierno sobre derecho al percibo del Subsidio familiar a partir de primero de Marzo*

(De 3 de Marzo.—B. O. del 5)

Excmos. Sres.: La sexta disposición transitoria del Reglamento del Régimen obligatorio de subsidios familiares de 20 de Octubre de 1938, dispone que por el Consejo de Ministros se dictarán las normas especiales para la aplicación de aquél a los funcionarios y a toda clase de trabajadores del Estado, Provincia y Municipio. Y a fin de que comiencen a percibir inmediatamente el subsidio los que a él tengan derecho, esta Vicepresidencia, de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º El Estado, las Diputaciones, los Cabildos y todos los Ayuntamientos sin distinción, acogidos o no a la opción que determina el artículo cuarto del Reglamento del Régimen obligatorio, satisfarán a sus funcionarios, empleados y obreros que acrediten con la «declaración de familia» el derecho a percibirlo el subsidio familiar, que no podrá ser nunca inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 1 por 100 del importe nominal de sus devengos.

A estos efectos se considerarán funcionario, empleados u obreros a quienes perciban sus haberes y jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

2.º El derecho al percibo del subsidio se reconoce a partir del primero de Marzo corriente, desde cuya fecha se hará efectivo el descuento del 1 por 100 de la cuota del asegurado sobre todos los haberes que se satisfagan.

3.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las órdenes necesarias relativas a las consignaciones precisas, y por el de Organización y Acción Sindical cuantas se consideren oportunas para la aplicación de la presente disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*

Excmos. Sres.: Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de Organización y Acción Sindical.

## Ministerio de la Gobernación

*Orden del Ministerio de la Gobernación sobre percibo del subsidio familiar por los funcionarios, empleados y obreros del Estado, Diputaciones, Cabildos y de todos los Ayuntamientos sin distinción*

(De 7 de Marzo.—B. O. del 9)

Por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 del actual («Boletín Oficial del Estado» del día 5), se ha dispuesto que el Estado, las Diputaciones, los Cabildos y todos los Ayuntamientos sin distinción, acogidos o no a la opción que determina el artículo cuarto del Reglamento del Régimen obligatorio, satisfagan a sus funcionarios, empleados y obreros que acrediten con la «declaración de familia» el derecho a percibirlo, el subsidio familiar, que no podrá ser nunca inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 1 por 100 del importe nominal de sus devengos. Este derecho se reconoce a partir de primero de Marzo actual. Por consiguiente, y con el fin de que se dé cumplimiento a las referidas obligaciones, este Ministerio dispone:

1.º Que por las Corporaciones expresadas que no tuvieran en sus presupuestos para el ejercicio corriente crédito suficiente, se acuerde la habilitación del necesario o del suplemento en su caso, conforme a las disposiciones legales:

2.º Que la citada Orden de la Vicepresidencia se entienda aplicable también a los funcionarios sanitarios sujetos a la legislación de la Corporación sanitaria y que perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales por lo cual los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias deberán en su caso experimentar las correspondientes modificaciones, por los trámites reglamentarios, mediante el oportuno presupuesto adicional.

3.º Y que en la confección de ulteriores presupuestos se tengan en cuenta las obligaciones indicadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—*Serrano Suñer.*

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

## Ministerio de Educación Nacional

*Orden dictando normas para la celebración de la Fiesta Nacional del Libro Español, el día 23 de Abril del año actual*

(De 6 de Marzo.—B. O. del 13)

Ilmo. Sr.: La Fiesta del Libro, instituída por el Real Decreto de 6 de Febrero de 1926, en conmemoración del aniversario de la Muerte del Príncipe de los Ingenios españoles, D. Miguel de Cervantes Saavedra, debe adquirir en la España Nacional, cuidadosa del enaltecimiento de los valores espirituales de la Raza y de la difusión de la Cultura, el máximo relieve anual.

A tales fines, y de conformidad con el citado Decreto, dispongo:

Artículo único.—En cumplimiento del Real Decreto de 6 de Febrero de 1926, el día 23 de Abril del corriente año se celebrará en toda España la Fiesta Nacional del Libro Español, con arreglo a las modalidades siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Establecimientos de Enseñanza general, organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades Académicas en el desarrollo del acto a que se refiere el párrafo anterior, donde, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 19 de Octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y al programa de la que ha de cumplirse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º De mil pesetas, al autor del catálogo comprensivo de las quinientas obras que con más acierto respondan a las necesidades científicas y patrióticas propias de un primer núcleo de Biblioteca general.

2.º De quinientas pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito entre los que se publiquen del 10 al 23 de dicho mes consagrado a enaltecer la misión de las Bibliotecas públicas, y

3.º De mil pesetas, al autor del mejor trabajo inédito que

se presente sobre el tema «Modo de fomentar la difusión y venta del libro español en América».

Las condiciones y plazos del primero y tercero de estos premios se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Los días 23 al 30 de dicho mes los Patronatos referidos organizarán, previa autorización de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con los establecimientos editoriales y librerías de la localidad, la «Semana del Libro», consistente, como otros años, en la instalación de puestos de venta de libros en lugares céntricos de la vía pública, donde, así como en las librerías, se venderán éstos durante la citada semana, con la rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario.

e) Dichos Patronatos, asistidos por el personal docente, señoritas de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del servicio de «Lecturas para el soldado», el referido día 23, establecerán en lugares céntricos mesas petitorias, donde se recogerán donativos de obras o en metálico para adquirirlas, con destino al servicio para las fuerzas armadas de tierra y aire.

El servicio de «Lecturas para el soldado» organizará, de acuerdo con las Autoridades sanitarias militares, lecturas en voz alta y conferencias para soldados hospitalizados, conforme a los mismos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

## **Ministerio de Organización y Acción Sindical**

*Orden dictando normas para el pago del Subsidio Familiar a funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, provincia o Municipio*

(De 14 de Marzo.—B. O. del 16)

Ilmo. Sr.: La Orden de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros de 3 de los corrientes relativa al pago del Subsidio Familiar a los funcionarios, empleados y obreros del Estado, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que se consideren precisas para la aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a toda clase de empleados y trabajadores de aquellos organismos, debiéndose tener presente que las futuras mejoras del Régimen requieren que la Caja Nacional de Sub-

sidios Familiares tenga un conocimiento exacto en cada momento de la extensión del mismo en todos los órdenes.

En consecuencia y con el fin de que se unifiquen los Servicios para obtener el más eficaz cumplimiento de lo ordenado, a propuesta del Servicio Nacional de Previsión, oída la citada Caja Nacional, este Ministerio ha acordado:

Primerio. En nómina especial y a partir del primero del corriente mes de Marzo, se abonarán los subsidios a todos los empleados y trabajadores fijos y eventuales del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que acrediten su condición de subsidiados mediante la presentación de la «Declaración de Familia».

A estos efectos, se considerarán funcionarios, empleados u obreros, a quienes perciban sus haberes y jornales con cargo a partida o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

Segundo. El descuento del uno por ciento a todo el personal dependiente del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos se hará en el mismo acto de pagar los sueldos o jornales, sea cual fuere el plazo a que se refieren, y recaerá sobre el importe nominal de los haberes. No se computarán como tales las indemnizaciones por residencias y dietas.

Tercero. El pago se hará ateniéndose a la escala de la Ley, en el mismo acto en que el subsidiado perciba su retribución, y por el tiempo a que ésta se refiere.

Cuarto. El reconocimiento del derecho al Subsidio corresponderá a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a cuyo efecto la «declaración de familia» se formulará por el presunto subsidiado por triplicado; la firma del patrono y visto bueno del Alcalde, que aparecen en los modelos oficiales serán sustituidas por la del Oficial mayor del Departamento para aquellos funcionarios que presten sus servicios en los Centrales, Jefe provincial del Ministerio respectivo para los Servicios provinciales; y Secretarios de las Diputaciones, Cabildos o Ayuntamientos en lo que a trabajadores y empleados de dichas Corporaciones se refiere.

Los Oficiales mayores, Jefes provinciales o Secretarios, recogerán los tres ejemplares de la «Declaración», remitiéndolos a la Delegación de la Caja Nacional, de la provincia respectiva, la cual los sellará si procede, archivando el «C» y devolviendo los ejemplares «E» y «T» al organismo correspondiente, que a su vez archivará en el expediente personal del subsidiado el «E» y devolverá a éste el «T».

Quinto. Cuando un subsidiado, funcionario o trabajador del Estado, provincia o Municipio, preste servicio en entidades particulares, sea cual fuere el carácter de ésta, el trabajo que realice y su remuneración, deberá percibir el Subsidio

precisamente por el Estado, Provincia o Municipio de quien dependa, sin perjuicio de que participe, con su cuota, en la entidad a la que presta sus servicios extraordinarios.

Sexto. Cuando un funcionario con derecho al subsidio preste servicios simultáneos al Estado y a una cualquiera de las Corporaciones a que se refiere el apartado segundo, o a más de una de éstas, el pago de aquél corresponderá a la entidad por la que perciba la remuneración más elevada.

Séptimo. Una vez reconocido a un trabajador el derecho a su inclusión en determinada tarifa del Subsidio, su cuantía no se modificará sino por alta o baja que se produzca en su familia, debidamente comprobada y autorizada en la «Declaración» por el Oficial mayor, Jefe provincial o Secretario competente.

Octavo. Todo empleado o trabajador subsidiado tiene la obligación—bajo su personal responsabilidad—de dar cuenta al Oficial mayor, Jefe provincial o Secretario en su caso de la dependencia o Corporación que preste sus servicios, para que éste lo haga a su vez a la Caja Nacional, de cualquier variación que con repercusiones en el régimen se pueda producir en su familia: tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción o cumplimiento de los 14 años de algún beneficiario, etcétera.; presentando el documento justificativo del hecho que determina el derecho al Subsidio o la modificación del que viniere percibiendo.

En los casos de variaciones de familia se reconocerá, a los efectos contables del Régimen, el alta cuando se compruebe, y la baja cuando se produzca.

Serán aplicables a los infractores del Reglamento del Régimen y de esta disposición, las sanciones previstas en el capítulo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto de 20 de Octubre de 1938.

Noveno. A los obreros que perciban sus haberes o jornales por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantillas, se les pagará subsidio aplicando la escala mensual en el primer día de pago después de vencido el mes por el que les corresponde percibir.

Décimo. Cuando un trabajador eventual o temporero preste sus servicios al Estado, provincia o Municipio, más de 23 días al mes, se le abonará asimismo, el Subsidio a base de la escala mensual, en la forma prevista en el número anterior para los trabajadores fijos.

Undécimo. A los trabajadores que cobren por días o por semanas, o que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el subsidio precisamente por días o por semanas o como se les abone la remuneración o salarios, teniéndose en cuenta que cuando se trabaja más de cinco días en la semana

se les pagará por la escala semanal del Subsidio, análogamente a como se hace, aplicando la escala mensual a los que trabajan más de veintitrés días al mes.

Duodécimo. En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes no cobrando por meses se aplica la escala mensual, se entenderá por primera semana de cada mes, aquella cuyo lunes esté más próximo al día primero del mismo; así, la primera semana de Marzo de 1939, comienza el domingo, día 5.

Décimotercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste el 30 de Junio y 31 de Diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas, por sexo, estado civil y condición profesional; el número de subsidiados, clasificado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados; ajustándose estrictamente a los modelos oficiales, que se les comunicarán a su debido tiempo.

Décimocuarto. Por el Servicio Nacional de Previsión, se dictarán las normas e instrucciones complementarias que se estimen precisas, y se resolverán cuantas consultas se formulen como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

Santander, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal, *Pedro González Bueno*.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

*Orden del Ministerio de Hacienda aprobando las Tarifas reducidas aplicables a los giros postales que se verifiquen para el pago de los Subsidios Familiares*

(De 16 de Marzo.—B. O. del 18).

Ultmo. Sr.: El Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre de 1938, prevé la implantación de una tarifa reducida para el abono de indicados subsidios por medio del Giro Postal.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. Por los giros postales que cambien entre sí la Caja Nacional de Subsidios Familiares y sus Delegaciones Provinciales y Locales y por lo que estos organismos verifiquen para abonar directamente el Subsidio a los interesados, percibirá el Estado el premio de 0'25 % de la cantidad girada, no admitiéndose en el cómputo para el cálculo de dicho premio más que múltiplos de cinco.

Las libranzas que originen los referidos giros estarán exentas del impuesto del Timbre.

Segundo. Los giros que se realicen con la finalidad expresada en el número anterior se admitirán como urgentes o para su curso por avión, mediante el pago de un sobreporte especial de 0'25 pesetas.

Tercero. Los remitentes podrán escribir en la parte de la libranza destinada al efecto, notas de carácter actual o personal relacionadas con el envío, mediante el abono de un derecho de franqueo de 0'05 pesetas que se verificará en sellos de Correos de curso legal.

Cuarto. Los beneficios anteriormente establecidos serán aplicables en la Península, Islas Baleares y Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

*Orden del Ministerio de Hacienda dictando normas para el pago del Subsidio Familiar a los funcionarios y obreros del Estado e ingreso de sus cuotas*

(De 20 de Marzo.—B. O. del 22).

Ilmos. Sres.: Acordado por el Consejo de Ministros que el Estado abone directamente a sus trabajadores y empleados el Subsidio Familiar con cargo al crédito extraordinario habilitado al efecto y fijada la aportación que los subsidiados habrán de hacer, resulta preciso dictar normas que habrán de regir para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones derivados de aquél acuerdo. A tal efecto, en uso de la autorización que le ha sido concedida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los funcionarios y obreros de los diferentes departamentos y servicios del Estado a quienes alcance los beneficios del Subsidio Familiar, presentarán con la mayor urgencia a los Oficiales mayores o Jefes provisionales de los servicios, según se trate de la Administración Central o Provincial, la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el número cuarto de la Orden de 14 del actual inserta en el «Boletín Oficial» del Estado, correspondiente al día 16 siguiente, declaración que habrá de extenderse por triplicado y precisamente en los impresos de que se proveerán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Delegación Sindical Local de su residencia.

Segundo. Tan pronto como los Oficiales mayores o Jefes de servicios provinciales reciban las expresadas declaraciones dispondrán se practique la anotación de los pormenores que

en ellos consten, en un libro registro expresamente destinado a ello y las remitirán a la Delegación de la Caja Nacional respectiva la cual les devolverá, debidamente diligenciados, los ejemplares E y T; el primero para que sirva de justificante a la entrada del interesado en la nómina de Subsidios que por la Habilitación se formule, y el segundo para su devolución al mismo.

Tercero. Cuando los habilitados reciban el ejemplar E de las declaraciones en este primer mes o en los mismos plazos en que formen los documentos de reclamación de haberes en los sucesivos, redactarán la nómina especial del Subsidio, con aplicación al crédito extraordinario concedido a la Sección II del Presupuesto en vigor, «Ministerio de Organización y Acción Sindical», capítulo 5.º; «Gastos diversos», artículo 4.º; «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo 9.º; «Subsidio Familiar», concepto; «Para satisfacer los Subsidios Familiares a los funcionarios y obreros del Estado».

De este ejemplar de la declaración se obtendrá una copia que archivará la propia Habilitación.

Cuarto. Todos los habilitados, al hacer efectivo los haberes correspondientes al mes de Marzo actual, o al satisfacer jornales devengados en este mismo período, procederán a descontar a cada perceptor el 1 por 100 de los haberes íntegros que le satisfagan, con excepción de los correspondientes a indemnizaciones por residencias y dietas. El importe de las cantidades así recaudadas lo ingresarán en el Tesoro dentro de la primera quincena de Abril próximo con aplicación a la Sección 5.ª del «Presupuesto de ingresos», capítulo 3.º; «Compensaciones», artículo adicional; «Descuento del 1 por 100 sobre haberes para el Subsidio Familiar».

En los meses sucesivos, el descuento se figurará en las oportunas nóminas o documentos de reclamación de haber, en la misma forma en que se consignan los de Utilidades y Mejora de Pensiones, a fin de que su importe sea formalizado al mismo tiempo que estos.

Quinto. Cuando se trate de subsidiados que perciban sus jornales con cargo a créditos de obras o servicios que realice por sí la administración y que no den lugar a la expedición de libramientos expresamente destinados al pago de sus retribuciones, los habilitados o pagadores liquidarán el Subsidio con cargo a los fondos cuya administración practiquen y retendrán los descuentos que procedan, formulando en los cinco primeros días de cada mes una cuenta de los subsidios abonados justificada con las nóminas de los pagos hechos, para que les sea reintegrado su importe, e ingresando en el mismo plazo en el Tesoro el importe de los descuentos efectuados.

Lo que comunico a V. V. I. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. V. I. I. muchos años.

Burgos, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales Mayores y Jefes de los Servicios Provinciales de los diferentes Departamentos.

### **Comisión dictaminadora de libros escolares**

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Agosto último (B. O. del 25), fijando las normas a que se ha de ajustar la publicación y venta de libros escolares, señala una orientación en este sentido, encaminada a depurar la literatura infantil y a dar a los libros escolares el contenido que les corresponde, en armonía con el espíritu patriótico y tradicional de España, sintetizado en nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

El estudio que la Comisión creada por dicha Orden hizo de los libros escolares presentados y los acuerdos que tomó en relación con los mismos, fijan un criterio que merece ser tenido en cuenta y, ateniéndose a él, procede autorizar la publicación, venta y uso en las escuelas, de aquellos libros que la Comisión aprobó con carácter provisional y por el curso presente.

Por ello, vengo en disponer:

1.º Queda autorizada la publicación, venta y uso en las escuelas, de todos aquellos libros relacionados a continuación, por haber sido aprobados en un acuerdo de la Comisión nombrada al efecto.

2.º Queda prohibida la publicación, venta y uso en las escuelas, de los libros cuyos autores sean Inspectores de Primera Enseñanza en activo, cumpliéndose enteramente lo dispuesto para los originales inéditos, y respecto a los publicados hasta la fecha, solo se autoriza la venta de las existencias disponibles.

3.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

**Relación de libros aprobados por la Comisión Dictaminadora de libros escolares, para uso en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza**

**EDITORIAL «EL MAGISTERIO»**

Primeras lecturas, de Ascarza y Solana; Lecturas de Oro, Lecturas infantiles, Fábulas educativas, Nuevas fábulas, Vidas de grandes hombres, (primera y segunda edición) Recitaciones escolares, Alboradas, Poesías, Las memorias de Pepito, La niña instruída, Invenciones e inventores, Cervantes educador, La Patria española, Gramática española, Ortografía, Historia y Geografía Hispano A., e Historia Sagrada, de Ezequiel Solana; Victoria, de Pilar Oñate; El Hombre, El Cielo, de Ascarza.

**EDITORIAL «HIJOS SANTIAGO RODRIGUEZ»**

Fábulas en verso, de Tomás de Iriarte; Fábulas literarias, de Félix María Samaniego; Para mi hijo, de Mateo Bustamante; Don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes; Gaviotas, Héroes, Escudo Imperial, de Antonio J. Onieva; Las lecciones del padre, Viaje infantil, de Mariano Rodríguez; Hombres y obras, de Fernández Rodríguez; La Escuela y la Patria, de Santiago Fuentes; Espejo y Gloria de España, de Julián Elizondo; La nueva emoción de España, de M. Siurot; Curso de Lengua Española, Segundo Curso de Lengua Española, de Peñín y Rubio; El Libro de la Literatura, de Berrueta; Enciclopedia, grados primero, segundo y tercero; de H. S. Rodríguez; Nuestros poetas (para el maestro), de Margarita Mayo; Los niños y los gusanos de seda, Los niños y los árboles, de Pedro Almarza; Los niños y las abejas, de Pablo Lastra; En el campo, grado 1.º, de Angel Bueno; El Libro de la Naturaleza, de Manuel Galán; Fleury, Catecismo histórico; Historia Sagrada, de P. Loriquet; Catecismo, de Ripalda; Catecismo, de Astete; Catecismo, de Ripalda y Astete; Diálogo del Catecismo, de Fleury; Historia Sagrada (inédito), de J. Pérez de Urbel.

**EDITORIAL «LUIS VIVES»**

Silabario Moderno; Catón Moderno, Lecturas (primero, segundo y tercer grado); Gramática, (primero y segundo grado); Aritmética, (primero y segundo grado); Geometría, (primer grado); Cálculo Moderno; Teneduría, (primer grado); Segundo grado de Historia de España; Historia Sagrada, (primero y segundo grado).

**«EDITORIAL BRUÑO»**

Valentín, o el niño bien educado; Tesoro de conocimientos útiles; Lecciones de Lengua Española, 1.º, 2.º y prepara-

torio; Ejercicios graduados de Cálculo; Ejercicios graduados de Cálculo (maestro); Primeras nociones de Aritmética (libro del alumno); Aritmética elemental (libro del alumno); Aritmética, segundo grado (libro del alumno); Aritmética decimal (del alumno); Aritmética decimal (libro del maestro); Nociones de Álgebra (libro del alumno); Geometría segundo grado (libro del alumno); Geometría segundo grado, (libro del maestro); Geometría tercer grado, (libro del maestro); Geometría tercer grado, (libro del alumno); Historia de España, primero y segundo grado; Historia Sagrada, primero, segundo y tercer grado; Vida de Nuestro Señor Jesucristo.

#### EDITORIAL «LA EDUCACION»

Método racional de lectura, de Ricardo González; Conocimientos, Un año escolar, Mis camaradas y yo (primera y segunda parte), Enseñanzas (original inédito), de E. G. V.; Emocionario infantil y Leedme, niñas, de Federico Torres; Nuevas lecturas patrióticas e Inquietudes, (original inédito), de Antonio Fernández; La vida, el mundo y sus cosas, (primero, segundo y tercer cursos), de José Osés; Iniciaciones, (primera y segunda parte), de E. González.

#### EDITORIAL «PORCEL Y RIERA»

Vida infantil, Credo preparatorio, Fragmentos para dictado y España, la bella, de Porcel; Cálculo elemental, Problemas (grados elemental, medio y superior), de Riera.

#### EDITORIAL «SOCIEDAD DE MARIA O MARIANISTAS»

La cartilla. S. M.; Observaciones; Sentimientos; ¡Madre Española!; Nociones de Aritmética; Aritmética, (grado elemental); Aritmética y Geometría.

#### EDITORIAL «SANCHEZ RODRIGUEZ»

Cartilla: primera, segunda y tercera Rayas; Rayas: primera, segunda y tercera parte; Rayas, obra completa, de Rodríguez Álvarez; Los forjadores de la nueva España, de Gustavo del Barco; Nosotros, Rueda de espejos, de Blanco Hernández.

#### LIBROS DE DON ONOFRE NAVERAN

Album poético infantil, Lecciones y escritura simultáneas, Escritura al dictado, Lecturas infantiles, El primer libro, Nuevo método caligráfico, de O. A. de Naverán.

#### EDITORIAL DEL «CORAZON DE MARIA»

Aritmética, segundo y tercer cursos; Geometría de P. M. Ferrán.

## LIBROS DE DON JESUS GONZALEZ

Formación religiosa: grado primero, curso primero; grado primero, curso segundo; grado segundo, curso primero; grado segundo, curso segundo; grado tercero, curso primero; grado tercero, curso segundo y grado superior, curso primero.

## DIVERSOS AUTORES

El imperio de los enanitos, de C. Díez Lois; Los primeros pasos, primera y segunda parte, de Pérez Antón; Estrella del Mar, de Isabel Cehix; Autora, Ternura, de Filemón Blázquez; Un héroe de 10 años, de Barberán; Catecismo patriótico infantil, de Menéndez Reigada; Cervantes en la Escuela, de Muñiz Vigo; Pepito el Bebé, Pepito el infante, Pepito el valiente, Pepito el estudiante, de J. Iglesias; Aritmética, de Eduardo de Fraga; Cuaderno de Aritmética, Cuaderno de Geometría, de Cardona Cerdá; Geometría, de E. Ramírez; Rudimentos de Aritmética, Macías y Portillo; Nociones generales de Aritmética, de Fernández Medrano; Historia de España, primero y segundo grados, de A. Salvá; El Libro de Historia, de Berrueta; El Libro de Viajes, de Menoyo Portalés; Geografía Universal (para el maestro), de Cristóbal de Reina; Atlas Escolar, compendio elemental, de Porcela; Cuaderno de Geografía, Cuaderno de Geografía, Europa y América, Cuaderno de Geografía, España, Cuaderno de Geografía, Asia, Africa y Oceanía, de Cardona Cerdá; Asturias cartográfica, de A. Muñiz Vigo; España es mi madre (inédito), de Enrique Herrera; Lecciones de cosas, de Fernando Porcel; Cuaderno de Anatomía, Cuaderno de Historia Natural, de Cardona Cerdá; Ejercicios de lenguaje, de Antonio J. Onieva; Cartilla, primera y segunda parte, de Silvano Fernández; La Naturaleza y el Hombre, de Manuel Montilla; Haciendo Patria, de E. Velicia; Mi sendero, de Mariano Lampreave; Sugerencias (inédito), de León Domingo; Lecturas Bíblicas, de Ezequiel Solana; Lecciones activas de Religión, de Juan Tusquet; Historia Sagrada, de Mariano Torre; Compendio de Historia de España, Elementos de Geografía, de Mariano Zarco (Corazón de María).

**Ministerio de Educación Nacional**

*Orden sobre depuración de Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional y creación de la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración*

(De 18 de Marzo.—B. O. del 23)

Ilmo. Sr.: Por Ley de 10 de Febrero del corriente año, se han fijado las normas que han de regular la depuración de los

Funcionarios públicos. En la segunda de sus disposiciones adicionales se determina que la depuración del personal docente que dependa del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten, teniendo en cuenta las concretas promulgadas desde un principio para realizar la citada depuración y la peculiaridad de la misión docente.

Por ello es conveniente mantener las sanciones que hasta ahora venían aplicándose, así como las Comisiones depuradoras provinciales que fueron creadas por el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, para la citada depuración de todo el personal docente de la Enseñanza Media y Primera Enseñanza, pues la práctica ha demostrado su utilidad.

Por el contrario, no parece necesario mantener las Comisiones A) y B) que fueron creadas por el expresado Decreto, ya que si bien han realizado una labor digna por todos los conceptos del mayor elogio, por tener a su cargo la depuración del Profesorado dependiente de las Universidades y de las Escuelas Especiales, puede dicho Profesorado, dado su reducido número, ser depurado en lo sucesivo, ajustándose en un todo a las normas dadas por la citada Ley de 10 de Febrero del corriente año, con designación de los Instructores que se consideren precisos por parte del Ministerio.

Finalmente, para resolver los numerosos expedientes que obran en este Ministerio procedentes de las Comisiones Depuradoras, precisa la designación de un Organismo que, con las adecuadas garantías, pueda estudiar las propuestas de las Comisiones y elevar una definitiva al Jefe del Departamento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La calificación de la conducta de los Funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurren en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueron consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de

cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional, no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Segundo. Las sanciones que podrán imponerse a dichos funcionarios como consecuencia de la depuración, serán:

a) Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

c) Postergación desde uno a cinco años.

d) Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.

e) Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Tercero. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden tendrán el carácter que determina el artículo undécimo de la Ley de 10 de Febrero del corriente año. Si por la aportación de nuevos elementos de juicio hubiere lugar a la apertura de algún expediente para la revisión de un fallo, impuesto con anterioridad, dicha apertura y revisión en su caso serán de la competencia del Ministro de Educación Nacional, previo informe de la Jefatura del Servicio Nacional respectivo.

Cuarto. Quedan subsistentes las Comisiones C) y D) creadas en cada provincia por el Decreto de 8 de Noviembre de 1936, las cuales realizarán la depuración de los funcionarios respectivos haciendo las propuestas correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas del citado Decreto, Ordenes de 10 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1936 y 4 y 28 de Enero de 1937.

Quinto. Quedan disueltas las Comisiones A) y B) creadas en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936; la primera de ellas deberá, sin embargo, terminar los expedientes que en esta fecha tenga en tramitación, dentro del plazo de treinta días, remitiendo los mismos y toda la documentación que obre en su poder a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Sexto. La depuración de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional de las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo continuará ajustándose, respectivamente, a las Ordenes de 3 de Julio, 1 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1937.

La de los pertenecientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, se hará ateniéndose a las disposiciones de las Ordenes dictadas por este Ministerio en 28 de Enero y 4 de Febrero del corriente año, que quedan subsistentes, con excepción del artículo cuarto de la primera de ellas, que queda derogado.

Séptimo. La depuración sucesiva del Profesorado universitario, con inclusión del de Barcelona, se hará ajustándose en un todo a la Ley de 10 de Febrero del corriente año.

El Profesorado de cada Universidad iniciará su expediente de rehabilitación y depuración presentando su solicitud y declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la expresada Ley, ante el Rectorado respectivo, los cuales serán entregados a los Jueces instructores designados por el Ministerio.

Octavo. El personal dependiente de las Escuelas de Ingenieros, será depurado asimismo con arreglo a los preceptos de la referida Ley, a cuyo efecto remitirá la declaración jurada, dentro del plazo de quince días, a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional para su entrega a los Jueces instructores correspondientes.

Noveno. Se crea en este Ministerio de Educación Nacional la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de Depuración del personal dependiente del mismo, que tendrá a su cargo el examen de todos los expedientes de depuración del citado personal, incoado por las Comisiones Depuradoras.

Décimo. Dicha Comisión estará constituida por un Funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado, que actuará como Presidente; dos miembros del alto personal docente dependientes de este Ministerio, un Funcionario de la carrera judicial y el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los funcionarios de la carrera judicial serán designados a propuesta del Ministerio de Justicia.

Undécimo. La Comisión Superior Dictaminadora examinará todos los expedientes a que se refiere el artículo noveno de esta Orden y propondrá al Ministro, brevemente fundamentada, la resolución que estime procedente. Dicha propuesta irá firmada únicamente por el Presidente de la Comisión y por el Ponente que hubiera actuado en el expediente.

Los expedientes dictaminados por la Comisión pasarán al Ministro a través de las respectivas Jefaturas de Servicios Nacionales de este Ministerio, que emitirán el correspondiente informe.

Duodécimo. La Comisión Superior Dictaminadora pro-

cederá a distribuir el estudio de las ponencias en la forma que estime oportuno, pudiendo proponer al Ministro el nombramiento de Asesores adjuntos de los Ponentes o las fórmulas que estime necesarias para la rápida terminación de su labor.

Se reunirá cuantas veces lo acuerde el Presidente y levantará acta de las sesiones.

Décimotercero. La Comisión Superior Dictaminadora podrá pedir cuantos informes complementarios estime necesarios en los expedientes, devolviendo a las Comisiones Depuradoras aquellos que considere no están completos, con objeto de que se proceda a su ampliación.

Décimocuarto. La Oficina Técnico-Administrativa de este Ministerio, creada por Orden de 11 de Marzo de 1938, seguirá funcionando en la forma prevista en dicha Orden, pero no formulará propuesta alguna en los expedientes, dependiendo directamente de la Comisión Superior Dictaminadora.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Orden Circular de la Vicepresidencia del Gobierno cambiando la fórmula III Año Triunfal por Año de la Victoria*

(De 2 de Abril.—B. O. del 4).

Excmo. Sr.: Para conmemorar la terminación gloriosa de la guerra, esta Vicepresidencia ha dispuesto, con carácter general, que a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Estado, se consigne en todas las comunicaciones, escritos y documentos que hayan de fecharse oficialmente, la fórmula «Año de la Victoria» en sustitución de la de «III Año Triunfal» que se venía empleando actualmente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 2 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—*Francisco G. Jordana.*

## **Ministerio de Educación Nacional**

*Orden derogando los artículos 7.º y 8.º de la Orden de 11 de Marzo de 1938, que establecían los distintos Negociados de la Oficina Técnico-Administrativa para la depuración del personal dependiente de este Ministerio y se nombraban los señores que habían de desempeñarlos*

(De 31 de Marzo.—B. O. de 4 de Abril).

Ilmo. Sr.: La Orden de 11 de Marzo de 1938 disponía la creación de la Oficina Técnico-Administrativa para la depu-

ración del personal, dependiente de este Ministerio, con plenas atribuciones para emitir informe en los expedientes respectivos, y, a tal efecto, los artículos séptimo y octavo de la mencionada Orden establecían la distribución de los distintos Negociados dependientes de la expresada Oficina y se nombraba al personal que había de desempeñarlos.

Creada por Orden de 18 de Marzo del corriente año la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración, y transferida a la misma en su artículo undécimo la facultad de formular propuesta de resolución en los expedientes, resultan innecesarios los servicios que venían prestando a dicha Oficina parte del personal agregado.

Por lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Son derogados los artículos séptimo y octavo de la Orden de 11 de Marzo de 1938.

2.º El personal en ellos mencionado cesará en sus cometidos, quedando a disposición de las Jefaturas respectivas, a excepción del que la Subsecretaría del Departamento considere conveniente mantener adscrito al servicio de la Oficina Técnico-Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal.— *Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## **Jefatura del Estado**

### **DECRETO**

*Disponiendo cese en el cargo de Ministro de Educación Nacional don Pedro Sáinz Rodríguez*

(Del 27 de Abril.—B. O. del 28)

DISPONGO: Cesa en el cargo de Ministro de Educación Nacional, don Pedro Sáinz Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—*Francisco Franco.*

### **DECRETO**

*Encargando interinamente del Ministerio de Educación Nacional al Excmo. Sr. D. Tomás Domínguez Arévalo, Ministro de Justicia*

(Del 28 de Abril.—B. O. del 29)

Habiendo cesado en el cargo de Ministro de Educación Nacional el Excmo. Sr. D. Pedro Sáinz Rodríguez, se encarga

interinamente del expresado Ministerio el Excelentísimo señor don Tomás Domínguez Arévalo, Ministro de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—*Francisco Franco.*

*Orden de la Vicepresidencia del Gobierno determinando la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo que ésta se efectúe*

(Del 29 de Abril.—B. O. del 30)

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar toda duda respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo en que ésta se efectúa, esta Vicepresidencia, teniendo presente lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por la Junta de Defensa Nacional en 24 de Agosto de 1936, respecto al personal civil, y con deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero y Unico.—Los funcionarios suspensos de empleo, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero último tienen derecho a la mitad de su sueldo activo, que se reclamará por el habilitado correspondiente, mediante formalización de nómina.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

*Nota de la Jefatura Nacional de Primera Enseñanza sobre peticiones de destinos*

El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza ha dictado a los periodistas la siguiente nota:

«Ante las numerosas peticiones de destinos solicitados por maestros, inspectores y profesores de Normal para cubrir las naturales vacantes que se hayan podido producir en las diferentes capitales de las zonas recientemente liberadas, la Jefatura Nacional de Primera Enseñanza hace constar que considerará como nota desfavorable las peticiones individuales que, sin pasar por conducto reglamentario, se eleven a la misma, que, por otra parte, nombrará el personal directivo con arreglo a las necesidades del servicio y a las exigencias de la función educativa en esta hora de la nueva España».

# Circulares de la Inspección

## Sobre los libros del Instituto de España

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

«Siendo necesario dotar las Escuelas Nacionales de libros que respondan al espíritu del Glorioso Movimiento Nacional, como reflejo exacto de nuestro pasado histórico en orden cultural y patriótico, y habiendo sido editados por el Instituto de España los libros a que hace referencia la Orden de 11 de Abril último («Boletín Oficial» del 15), esta Jefatura, cumpliendo órdenes comunicadas por el excelentísimo señor Ministro, dispone:

Primero. Los Inspectores Jefes de cada provincia, antes del 15 de Abril próximo, se dirigirán a la Secretaría de Publicaciones del Instituto de España pidiendo para cada una de las Escuelas de la provincia, mixtas, unitarias y secciones de graduadas, los ejemplares de cada uno de los libros que siguen:

Dos ejemplares Historia de España, primer grado, a 2 pesetas, 4 pesetas.

Tres ejemplares Historia de España, segundo grado, a 3'50 pesetas, 10'50 pesetas.

Un ejemplar de Aritmética y Geometría, a 2 pesetas, 2 pesetas.

Dos ejemplares Manual de Higiene y Fisiología, a 2 pesetas, 4 pesetas.

Dos ejemplares de Análisis Gramatical, a 2'50 pesetas, 5 pesetas.

Dos ejemplares Antología de Literatura, a 3'75 pesetas, 7'50 pesetas.

Un ejemplar Epítome de Gramática, a 2'25 pesetas, 2'25 pesetas.

Tot. l, 35'25 pesetas.

Segundo. Los Inspectores Jefes de Sección Administrativa y Habilitados de cada provincia, tomarán las medidas necesarias para que en los primeros libramientos de material se envíe al Instituto de España la cantidad que corresponda al número de libros recibidos. El pedido de libros y el envío de su importe se hará a la Secretaría de Publicaciones del Instituto de España, San Sebastián, Palacio de la Diputación.

Tercero. Los pedidos serán hechos por los Inspectores Jefes, quienes recibirán los libros y distribuirán en las Escuelas a través de los Inspectores de Zona, siendo responsables de la difusión y reparto en todas las Escuelas con la diligencia que esta Jefatura encarece particularmente en este servicio.

Cuarto. Los Maestros nacionales podrán adquirir además, cualquiera de los libros aprobados por la Comisión Dictaminadora de Libros Escolares, cuya relación se publicará en breve.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo*.

Esta Inspección, para el mejor cumplimiento de la anterior disposición, autoriza a los señores Maestros a fin de que en los presupuestos escolares de este año, ya aprobados, hagan las transferencias necesarias para adquirir los libros que en la misma se detallan.

Cáceres, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector Jefe, *Antonio Floriano*.

### **Festejos por la terminación de la guerra**

El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para conmemorar la toma de Madrid, ha dispuesto:

1.º El jueves, día 30 del actual, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, todos los niños de las escuelas de la España Nacional, acompañados de sus maestros, asistirán a una función religiosa para dar gracias a Dios por la feliz y próxima terminación de nuestra Cruzada.

2.º Terminado este acto religioso, los niños se dirigirán a las escuelas en correcta formación, donde será izada la Bandera Nacional, símbolo de la Patria, y se dará por todos los maestros de España una lección patriótica donde se canten las gestas de nuestra Historia, enalteciendo las virtudes de la raza, las glorias de nuestro Ejército, y se rinda el obligado tributo de admiración y homenaje al Jefe del Estado, síntesis en los actuales momentos, de la voluntad y de los afanes de todos los españoles.

3.º Con tan fausto motivo, las vacaciones de Semana Santa darán principio en todas las Escuelas Nacionales el 30 del actual, para terminar el día 11 de Abril, en que se reanudarán las clases.

Cáceres, 29 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector Jefe, *Antonio Floriano*.

### **A los maestros que ejercen en esta ciudad de Cáceres**

Los días que duren en Cáceres las festividades en honor de la Santísima Virgen de la Montaña, a la que tanta devoción se le tiene en esta capital, será fiesta, exclusivamente, en las escuelas enclavadas dentro de la parroquia en que aquel día se venere.

Los señores maestros y niños de esas escuelas deberán contribuir a realzar tradición tan religiosa y tan bella, que a la vez que los beneficios de orden religioso, imprimirá en todos, niños hoy y mañana hombres, carácter de buenos cacereños. Asistirán, pues, a algún acto principal de la fiesta religiosa, y aquellos niños a los que su edad se lo permita, a juicio del Maestro, al acto en que la fiesta culmina: la procesión de la Santísima Virgen.

Cáceres, 10 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, *Pablo García Aguilera*.

### **Circular sobre la Fiesta del Libro**

El esfuerzo y el trabajo, son premisas inexcusables de todo lo que algo vale. Para dicha humana, es difícil comprender los éxitos fulminantes, las grandes realizaciones súbitas. No se concibe logro de alguna solidez sin que lo sea como resultado y efecto de una tenacidad en el trabajo. Un físico, un matemático, un hombre de carácter, un maestro, un hombre de moralidad probada, no digamos un santo, son siempre una magnífica victoria conseguida en lucha constante contra lo que a serlo, en el hombre se opone. Es siempre precisión, trabajo, constancia, exactitud, espíritu.

La historia no escapa a este principio universal y evidente. Una nación, lejos de venir determinada por una ley física, es una creación de sus habitantes, que antes de creatia han estado dispuestos a hacerla y poseídos de una modalidad espiritual. Júzguese por la grandeza que nuestra Patria alcanzó, el ánimo de los españoles de otra; y por la grandeza a que estamos dispuestos a elevarla, midamos el ánimo que hemos de poseer y esfuerzos que tendremos que realizar.

El recuerdo de esas inmensas pasadas grandezas que nacieron de envidiables disposiciones humanas y la esperanza de poder ascender a cumbres no menos altas, un sublime recuerdo y una sublime esperanza: esto y otras muchas cosas es la fiesta del día 23 de este Abril, que por algo se llama Fiesta Nacional del Libro Español. Es claro que decir Fiesta del Libro, es decir Fiesta de la Escuela.

La Escuela festeja el Libro Español, o lo que es lo mismo, todas aquellas notas a que antes aludimos, por donde se vé que la Escuela es algo correctamente serio, ineludiblemente esencial. La Escuela española festeja las altas dotes humanas con que se labró nuestra Historia.

Adquiere notoriedad la razón con que el Estado Español quiere solemnizar la Fiesta Nacional del Libro Español. La Orden de 6 de Marzo de 1939 («B. O.» del 13) impone a los señores maestros la obligación de organizar para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personali-

dades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el Libro Español y la utilidad de las Bibliotecas públicas. Observemos: personalidades de nuestro Siglo de Oro, Libro Español, Bibliotecas públicas. Por tanto, el bien decir y el bien pensar, sobre lo que deben meditar mucho los señores maestros.

Como la celebración de la Fiesta del Libro coincide con domingo, el sábado por la mañana les hablarán cuidadosamente sobre los tres puntos anteriores, que es hacerlo de buena historia; les leerán algún texto o alguna poesía famosos y asequibles, e igualmente del futuro español: la Hispanidad.

No olviden que en el cuaderno de preparación de lecciones del docente y en el cuaderno de los niños quedarán señales inequívocas de esta sesión en que, con nuestro pasado y evocación del futuro, se alegrarán y formarán los corazones infantiles. Todo ello, sin perjuicio de alguna otra sesión solemne que pudieran organizar el domingo después de la Santa Misa, los que tuvieren ocasión para ello y con los elementos con que contasen.

Cáceres, 12 de Abril de 1939, Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, *Pablo García Aguilera*.

### **Con motivo de las fiestas en honor de la Virgen de la Montaña**

El Magisterio de Cáceres ha querido concretar en actos externos la devoción profunda que siente por la Patrona de la ciudad, Santísima Virgen de la Montaña. Para ello, se ha puesto en contacto con el señor Cura Párroco de la Iglesia de Santa María. Han estimado que una condigna despedida a la Excelsa Señora, debería consistir en actos específicamente religiosos, que seguidamente se señalan. Debemos decir que han merecido la aprobación de S. I. el señor Obispo de Coria.

Los actos tienen la nota simpática de ser estrictamente infantiles, rendidos por niños de escuelas públicas y privadas. Agradeceríamos que otra clase de público refrene los naturales deseos que pudiera tener para asistir a los mismos.

Los actos son:

1.º A las ocho de la mañana del viernes 21, Misa de Comunión general en la Iglesia de Santa María, recibiendo los niños el Pan Eucarístico, de manos del Ilmo. y Rvdmo. señor Obispo de la Diócesis.

2.º A las seis de la tarde del mismo día, rezo del Santo Rosario, acto de Consagración y Salve.

La Inspección de Primera Enseñanza ruega a todos los Colegios privados de la ciudad, se consideren invitados a los mismos.

Damos las gracias más rendidas a las Autoridades Eclesiásticas y al Magisterio, público y privado, de la ciudad de Cáceres.

Cáceres, 19 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, *Pablo García Aguilera*.

### **Acercá del Mes de María**

Se recuerda a todos los señores maestros la obligación que tienen de cumplir exactamente la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 9 de Abril de 1937 («B. O.» del 10).

En ella se establece que durante todo el mes de Mayo se haga por todos los señores maestros con sus discípulos el ejercicio del Mes de María, continuando una tradición, la de la devoción a la Virgen María, Madre de Dios, tan popular como rica en puro contenido religioso.

Sin duda, todos recuerdan y han asistido a actos en que el culto de la Virgen alcanza alturas extraordinarias. Por mi parte, yo, en la provincia de Cáceres, no he tenido todavía ocasión de conocer más que las fiestas en honor de la Santísima Virgen de Guadalupe y las de la Virgen de la Montaña. No sería seguramente extraño afirmar que en lo que a la devoción Mariana respecta, toda la provincia es Cáceres o Guadalupe, como Guadalupe es toda España. En suma: la tradición Mariana ha sido tal vez uno de los puntales más firmes de nuestra Nación. La Religión cristiana hizo a nuestra Patria y a todos y cada uno de sus individuos. Dentro de la Religión cristiana adquiere caracteres de preponderancia el culto a la Santísima Virgen.

Se encarece, pues, a todos los señores maestros el exacto cumplimiento de lo establecido, como satisfacción de un anhelo individual, que lo es de perfección, y como honra debida a la Reina de los Cielos.

Cáceres, 30 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, *Pablo García Aguilera*.

---

## **NOTAS DE LA INSPECCIÓN**

En Zaragoza ha empezado a publicarse el semanario «Piedad y Letras», órgano de la Asociación de Maestros Católicos de aquella ciudad. Le deseamos vida intensa y eficaz.

En uno de los números publicados, se inserta un artículo del Inspector de Zaragoza, nuestro buen amigo don Emilio Moreno Calvete. Por el prestigio del autor y por las calidades de su prosa, nos hemos permitido la transcripción del mismo en este número del BOLETIN.

En 14 de Febrero se hizo de nuevo cargo, con carácter provisional, de la Jefatura de esta Inspección, el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, don Antonio C. Floriano Cumbreño.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, fueron nombradas Inspectoras provisionales de Primera Enseñanza de esta provincia, las Maestras nacionales de la misma, doña Fidela Fernández Escamilla y doña Antonia Bulnes Sánchez.

Con fecha 2 de Abril, se encargó de la Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza de Cáceres, don Pablo García Aguilera, que antes ejercía el mismo cargo en Toledo.

La Junta de Inspectores acordó designar al señor Inspector Jefe don Pablo García Aguilera y a la inspectora provisional, doña Fidela Fernández Escamilla, para que la representen en la Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Enero último y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la citada disposición, la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de esta provincia, acordó hacer una nueva distribución de zonas de visita, en la siguiente forma:

*Primera zona masculina*, a cargo del Inspector Jefe don Pablo García Aguilera: comprende todas las escuelas de niños de los partidos de Cáceres, Alcántara, Garrovillas, Montánchez y Valencia de Alcántara, mas las de Plasenzuela, Ruanes, Santa Marta de Magasca, Serradilla y Mirabel. En total, 146 escuelas.

*Segunda zona masculina*, a cargo del Inspector don Antonio de la Cámara Cailhau: comprende todas las escuelas de niños de los partidos de Plasencia, Coria, Hervás y Hoyos, menos las de Serradilla y Mirabel. En total, 143 escuelas.

*Tercera zona masculina*, a cargo del Inspector don José Ramón y Fernández Oxea: comprende todas las escuelas de niños de los partidos de Jarandilla, Logrosán, Navalморal de la Mata y Trujillo, menos las de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Ruanes. En total, 148 escuelas.

*Primera zona femenina*, a cargo de la inspectora doña María Larraga Bonora: comprende todas las escuelas de niñas de los partidos de Cáceres, Alcántara, Garrovillas, Montánchez y Valencia de Alcántara, mas las de Plasenzuela, Ruanes, Santa Marta de Magasca, Serradilla y Mirabel, excepto las de Pedroso y Portezuelo. En total, 154 escuelas.

*Segunda zona femenina*, a cargo de la Inspectora provisional, doña Fidela Fernández Escamilla: comprende todas las escuelas de niñas de los partidos de Plasencia, Coria, Hervás y Hoyos, mas la de Pedroso y Portezuelo, y excepto las de Serradilla y Mirabel. En total, 156 escuelas.

*Tercera zona femenina*, a cargo de la Inspectora provisional, doña Antonia Bulnes Sánchez: comprende todas las escuelas de niñas de los partidos de Jarandilla, Logrosán, Navalmaral de la Mata y Trujillo, menos las de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Ruanes. En total, 160 escuelas.

## Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Como aclaración a la Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, de 17 de Noviembre último, el ilustrísimo señor Jefe de este Servicio, se ha servido disponer lo siguiente, en Orden telegráfica de 25 de Enero:

«Maestros consortes sólo podrán reunirse localidad mayor censo cuando no exista vacante en población menor ni término municipal.

## LIBROS

### Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional LA ESCUELA y EL ESTADO NUEVO

Es el título de un discurso pronunciado por el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, don Pedro Sáinz Rodríguez, en la sesión de clausura de los Cursos de orientaciones nacionales de primera enseñanza.

Si quisiéramos resumir el magnífico pensamiento del Maestro, fracasaríamos, porque es un razonamiento magistralmente construido en el cual nada es accesorio, pero sí podemos elegir conceptos representativos:

«Sin el apoyo y acaso sin la iniciativa de mi querido amigo don Luis Orgaz, este primer curso, con la tónica militar que tiene, no se hubiera podido realizar...

«Con disciplina militar habéis vivido, y es quizás, como decía muy bien el general Orgaz, la máxima lección que habéis recibido...

«Para llegar a esas cumbres del heroísmo y del deber cumplido, es preciso esa labor oscura del fabricar diariamente, por un esfuerzo continuo y callado, el temple del alma y del espíritu, que luego ha de servir para escalar las excelsitudes del sacrificio y de la abnegación.

«Es preciso que eduquemos al ciudadano español con el ejemplo de Roma y el recuerdo dignificador de Cincinato, que con la misma mano con que manejaba la mancera del arado, empuñaba también la espada del dictador...

«Es un deber de todo Estado el de formar Maestros... no porque piense que el Estado debe ser el monopolizador de la enseñanza: quiero que quede bien claro que si el Estado español tiene todo el sentido de las nuevas modalidades de los que llamamos Estados totalitarios en el mundo, sabrá conjugar con una doctrina original propia, ese concepto de la autoridad estatal, con las normas de la tradición católica, imprescindible componente de la civilización de nuestro pueblo.

«A los maestros hay que pedirles dos cosas fundamentales: que eduquen a los niños en ese concepto de la responsabilidad humana y en ese sentido de superación y de perfeccionamiento, en esa idea de que los instintos naturales no son respetables, sino que precisamente la obra de la educación consiste en modificarlos, en elevarlos; que la educación, en suma, no es más que una modalidad de la lucha en la vida del espíritu, entre los vicios y las virtudes. Poned vosotros con la obra de la educación en la balanza del bien todo el impulso que puede crear el espíritu superior del Maestro...

«Nos podemos despedir alegremente, diciéndole al pueblo español que aquí hay unos hombres que se prestan a sentir la enorme responsabilidad de la función que España les encomienda».

## EJERCICIO DE LAS FLORES

del mes de Mayo, especialmente dispuesto para Escuelas de Primera Enseñanza, por don Luis Vélez de Mendizábal, Capellán del Hospicio de Vitoria.

Aprobado para servir de texto. 2.<sup>a</sup> edición, en un precioso librito, notablemente corregida y aumentada.

Este «Ejercicio del Mes de las Flores» para las escuelas es corto, sencillo y claro, con el lenguaje que a los niños conviene; tiene un tono educativo finamente logrado y loable; concentra al rededor de la excelsa figura de la Santísima Virgen las principales materias escolares, especialmente, lo gloriosa mariana historia de España, y recoge muy bien los anhelos de Patria en la actual heroica cruzada por salvarse y recobrar su viejo espíritu católico e imperial. (*Del juicio crítico que a raíz de su publicación dió el señor Inspector Jefe de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de la provincia de Alava*).

Pedidos al autor.

0'50 pesetas ejemplar.

No deje V. de comprar «*El Fuero del Trabajo y la doctrina social católica*» del mismo autor.

# INDICE LEGISLATIVO

Año 1939

Páginas

## ENERO

- Orden haciendo extensivo a los Maestros propietarios el artículo transitorio de la O. M. de 20 de Agosto último. (De 12 de Enero de 1939.—Boletín Oficial del 15). 23
- Orden concediendo haberes a los Maestros que sirven en el Ejército como voluntarios. (De 21 de Enero.—B. O. del 29). 24
- Orden disponiendo que los Inspectores de Primera Enseñanza realicen visitas a las escuelas y regulando la forma de realizarlas. (De 20 de Enero.—Boletín Oficial del 27). 25

## FEBRERO

- Orden disponiendo que las Comisiones Depuradoras eleven en el plazo de veinte días, relación nominal de funcionarios sancionados a que se refiere la Orden de 20 de Julio, con el informe y propuesta correspondientes. (De 18 de Enero.—B. O. de 3 de Febrero). 29
- Orden disponiendo que hasta la total depuración del personal docente, dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, no se podrá ingresar en el S. E. M. y asociaciones profesionales del Magisterio. (De 8 de Febrero.—Boletín Oficial del 10). 30
- Circular de la Jefatura de Primera Enseñanza, aclarando la Orden de 8 de Febrero de 1931. (De 22 de Febrero). 31

## MARZO

- Circular de la Jefatura de Primera Enseñanza, regulando concretamente la obra de la Inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la O. M. de 20 de Enero último. (De 23 de Febrero.—B. O. de 1.º de Marzo). 31
- Resolución desestimando recurso de alzada del Alumno-Maestro del Plan Profesional, don Herberto Blanco González, y que se haga extensivo a los casos análogos que existan en todas las provincias. (De 22 de Febrero.—B. O. de 4 de Marzo). 35

- Ley de la Jefatura del Estado, dejando en suspenso la inamovilidad en cuanto a destinos, cargos y puestos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. (De 2 de Marzo.—B. O. del 3). 39
- Orden de la Vicepresidencia del Gobierno sobre derecho al percibo del Subsidio familiar, a partir de 1.º de Marzo. (De 3 de Marzo.—B. O. del 5). 40
- Orden del Ministerio de la Gobernación sobre percibo del Subsidio familiar por los funcionarios, empleados y obreros del Estado, Diputaciones, Cabildos y de todos los Ayuntamientos sin distinción. (De 7 de Marzo.—B. O. del 9). 41
- Orden dictando normas para la celebración de la Fiesta Nacional del Libro el día 23 de Abril. (De 6 de Marzo.—B. O. del 13). 42
- Orden del Ministerio de Hacienda aprobando las tarifas reducidas aplicables a los giros postales que se verifiquen para el pago de subsidios familiares. (De 16 de Marzo.—B. O. del 18). 46
- Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical dictando normas para el pago del Subsidio familiar a empleados y trabajadores del Estado, provincia o Municipio. (De 14 de Marzo.—Boletín Oficial del 16). 43
- Orden del Ministerio de Hacienda dictando normas para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y obreros del Estado. (De 20 de Marzo.—Boletín Oficial del 22). 47
- Orden del Ministerio de Educación autorizando la publicación, venta y uso en las Escuelas de Primera Enseñanza de los libros escolares aprobados por la Comisión Dictaminadora. (De 1.º de Marzo.—B. O. del 22). 49
- Orden sobre depuración de funcionarios y creación de la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración. (De 18 de Marzo.—Boletín Oficial del 23). 52

#### A B R I L

- Orden circular de la Vicepresidencia del Gobierno cambiando la fórmula «III Año Triunfal» por «Año de la Victoria». (De 2 de Abril.—B. O. del 4). 56
- Orden derogando los artículos 7.º y 8.º de la Orden de 11 de Marzo de 1938, que establecían los distintos negociados de la Oficina Técnico-Adminis-

trativa, para la depuración del personal dependiente de este Ministerio y se nombran los señores que habían de desempeñarlos. (De 31 de Marzo.—B. O. del 4 de Abril).	56
Decreto disponiendo cese en el cargo de Ministro de Educación Nacional, don Pedro Sáinz Rodríguez. (De 27 de Abril.—B. O. del 28).	57
Decreto encargando interinamente del Ministerio de Educación Nacional, al Excmo. señor don Tomás Domínguez Arévalo, Ministro de Justicia. (De 28 de Abril.—B. O. del 29).	57
Orden de la Vicepresidencia del Gobierno determinando la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo que ésta se efectúe. (De 29 de Abril.—B. O. del 30).	58
Nota de la Jefatura Nacional de Primera Enseñanza, sobre peticiones de uestinos.	58



**Se recuerda a los Señores Maestros que el BOLETIN DE EDUCACION es propiedad de la Escuela, debiendo conservarse en la misma los números que se vayan publicando.**



